

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚMERO 34

SERIE 2022-2023

PARA ENMENDAR LA SECCIÓN 2DA Y EL DECIMOSEXTO POR CUANTO DE LA ORDENANZA NÚMERO 1, SERIE 2022-2023, TITULADA: "PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE COAMO, O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO, A ADOPTAR LAS POLÍTICAS GENERALES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS PROGRAMAS CDBG-DR, PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS REGULACIONES APLICABLES A LOS FONDOS DE LA SUBVENCIÓN EN BLOQUE PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO-RECUPERACIÓN ANTE DESASTRES (CDBG-DR, SIGLAS EN INGLÉS) ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES."

**POR CUANTO:** El 24 de agosto de 2022, se aprobó la **ORDENANZA NÚMERO 1, SERIE 2022-2023** para adoptar las políticas generales y los procedimientos de los programas CDBG-DR, según se describe en el título.

**POR CUANTO:** La sección 2da de la antes mencionada ordenanza establece que, "Los documentos, políticas y guías adoptadas por esta Legislatura Municipal que pasarán a formar parte imprescindible de esta ordenanza son los que se desglosan en el **CUARTO POR CUANTO**."

**POR CUANTO:** El Programa CDBG-DR del departamento de la Vivienda le ha requerido al Municipio de Coamo que enmiende la Ordenanza Número 1, Serie 2022-2023, con el fin de incluir una política adicional en el listado de las políticas generales y los procedimientos aprobados de los programas CDBG-DR del Departamento de la Vivienda Políticas, lo cual pasaría hacer la letra (O): **POLÍTICA SOBRE MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y ACCESIBILIDAD DE DOCUMENTOS**

**POR CUANTO:** Por otro lado, la antes mencionada ordenanza hace referencia a que el listado de políticas y guías que serán adoptadas se encuentra en el **CUARTO POR CUANTO** de la ordenanza, lo que no es correcto, ya que dicho listado se encuentra en el **DECIMOSEXTO POR CUANTO**, por lo que se hace necesario enmendar dicha frase en la misma sección 2da.

**POR TANTO:** **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA:** Se enmienda la Sección 2da de la Ordenanza Número 1, Serie 2022-2023 para que lea como sigue:

**SECCIÓN 2DA:** Los documentos, políticas y guías adoptadas por esta Legislatura Municipal que pasarán a formar parte imprescindible de esta ordenanza son los que se desglosan en el **DECIMOSEXTO POR CUANTO** de esta ordenanza.

**SECCIÓN 2DA:** Se enmienda el **DECIMOSEXTO POR CUANTO** de la Ordenanza Número 1, Serie 2022-2023, titulado: Las políticas generales y los procedimientos aprobados de los programas CDBG-DR del Departamento de la Vivienda para adoptar son las siguientes; a los efectos de añadir la letra O que leerá como sigue:

O. Política Sobre Manejo, Administración y Accesibilidad de Documentos

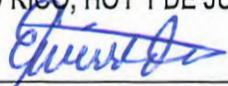
**SECCIÓN 3RA:** Todas las demás secciones de la Ordenanza Número 1, Serie 2022-2023, no enmendadas por la presente, quedan en vigor tal y como fueron aprobadas

**SECCIÓN 4TA:** Esta ordenanza entrará en vigor tan pronto sea aprobada y firmada en todas sus partes.

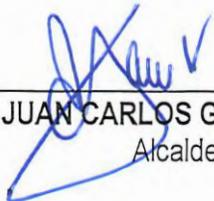
**SECCIÓN 5TA:** Copia de esta Ordenanza será enviada al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la oficina de Programas Federales.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 1 DE JUNIO DE 2023.**

  
HON. DAMARIS L. FIGUEROA SANTIAGO  
Presidenta, Legislatura Municipal

  
SRA. EMERILDA TORRES TORRES  
Secretaria, Legislatura Municipal

**APROBADO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO, PUERTO RICO, HOY**  
5 DE JUNIO DE 2023.

  
HON. JUAN CARLOS GARCÍA PADILLA  
Alcalde

# CERTIFICACIÓN

Yo, Emerilda Torres Torres, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, por la presente certifico: que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 34, SERIE 2022-2023**, adoptada por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, en la <sup>10MA</sup> REUNIÓN de la <sup>1RA</sup> SESIÓN ORDINARIA celebrada el día 1 de junio de 2023, Intitulada:

**PARA ENMENDAR LA SECCIÓN 2DA Y EL DECIMOSEXTO POR CUANTO DE LA ORDENANZA NÚMERO 1, SERIE 2022-2023, TITULADA: "PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE COAMO, O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO, A ADOPTAR LAS POLÍTICAS GENERALES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS PROGRAMAS CDBG-DR, PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS REGULACIONES APLICABLES A LOS FONDOS DE LA SUBVENCIÓN EN BLOQUE PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO-RECUPERACIÓN ANTE DESASTRES (CDBG-DR, SIGLAS EN INGLÉS) ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES."**

Además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales presentes en dicha reunión:

1. Hon. Damaris L. Figueroa Santiago
2. Hon. Luis R. Torres Borges
3. Hon. Teresa Santiago Torres
4. Hon. Carmen L. Colón Padilla
5. Hon. Francisco Cruz Burgos
6. Hon. Lourdes L. Arce Jiménez
7. Hon. Carlos A. Reyes Rivera
8. Hon. Gilberto L. Rodríguez Padilla
9. Hon. Edwin J. Echevarría Ortiz
10. Hon. Neida L. Mateo Reyes
11. Hon. Merlyn J. Rivera Zayas
12. Hon. Daniel Jr. Torres Martínez
13. Hon. José A. Bonilla Colón

Ausente:

1. Hon. Carmen J. Colón Colón
2. Hon. Aitza L. Martínez Martínez

**PARA QUE ASÍ CONSTE** y para enviar copia certificada de la misma a las agencias de gobierno e instrumentalidades concernidas para su conocimiento y acción correspondiente, expido la presente que firmo y estampo el **SELLO OFICIAL** de este **MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO**, Puerto Rico, el 2 de junio de 2023.

**EMERILDA TORRES TORRES**  
Secretaria

**SELLO OFICIAL**



DEPARTAMENTO DE LA  
**VIVIENDA**



# CDBG-DR

**POLÍTICA SOBRE MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y  
ACCESIBILIDAD DE DOCUMENTOS**

*Este documento es una traducción de la versión en inglés.  
De haber alguna inconsistencia entre ambas versiones, la versión en inglés prevalecerá.*

20 de octubre de 2021

v. 3

**Esta página se dejó en blanco intencionalmente.**

DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA DE PUERTO RICO  
PROGRAMA CDBG-DR  
**POLÍTICA SOBRE MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y ACCESIBILIDAD DE DOCUMENTOS**  
CONTROL DE VERSIONES

NÚMERO DE VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN
1	12 de agosto de 2020	Versión original
2	19 de agosto de 2022	Se sustituyó la portada con modelo actualizado. Se modificaron todas las referencias al Programa CDBG-DR para añadir "CDBG-DR/MIT". La fuente adicional del Registro Federal Vol. 84, No. 169 (30 de agosto de 2019), 84 FR 45838 se citó en la sección de Base Legal.
3	20 de octubre de 2022	Múltiples cambios a lo largo del documento. Los cambios están marcados en gris para facilitar su referencia.

## Índice

<b>1</b>	<b>Introducción.....</b>	<b>6</b>
<b>2</b>	<b>Base Legal.....</b>	<b>6</b>
<b>3</b>	<b>Alcance.....</b>	<b>7</b>
<b>4</b>	<b>Propósito.....</b>	<b>7</b>
<b>5</b>	<b>Definiciones.....</b>	<b>7</b>
<b>6</b>	<b>Custodios de los Registros .....</b>	<b>10</b>
6.1	Vivienda.....	10
6.2	Los Subrecipientes, las entidades administradoras y los contratistas .....	13
6.2.1	Los subrecipientes y las entidades administradoras.....	13
6.2.2	Los contratistas.....	14
6.2.3	Transferencia de archivos al cierre del contrato .....	15
<b>7</b>	<b>Manejo y Retención de Registros del Gobierno .....</b>	<b>15</b>
7.1	Retención de documentos .....	16
7.1.1	Registros que se deberán mantener.....	17
7.1.2	Control de documentos.....	20
7.1.3	Nomenclatura de archivo – Convenciones para fijar nombres.....	22
7.1.4	Estructura de manejo de archivos .....	23
7.1.5	Protección de datos.....	23
<b>8</b>	<b>Acceso a los registros .....</b>	<b>25</b>
8.1	Evaluaciones de cumplimiento.....	25
8.2	Requisitos para los subrecipientes y contratistas .....	25
8.3	FOIA.....	26
8.4	La Ley de Transparencia, Ley 141-2019 .....	27
<b>9</b>	<b>Solicitud de Divulgación del estado de la solicitud y expediente del caso.....</b>	<b>36</b>
<b>10</b>	<b>Retención de Registros.....</b>	<b>36</b>



## 1 Introducción

El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico (**Vivienda**), como recipiente, es la agencia encargada de administrar la Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario para la Recuperación ante Desastres (**CDBG-DR**) y Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario para la Mitigación (**CDBG-MIT**). La subvención CDBG-DR provee fondos para una serie de programas, proyectos y actividades dirigidas a responder a las necesidades de revitalización económica, infraestructura y vivienda de la isla tras el paso de los huracanes Irma y María. Mientras que los fondos CDBG-MIT tienen el propósito de apoyar los esfuerzos de planificación y mitigación de riesgo a largo plazo. Estos programas, proyectos y actividades conllevan la recopilación, producción, archivo y eventual disposición de información y documentos. Por tal razón, un manejo preciso y exacto de los documentos es un elemento vital para garantizar la administración responsable y exitosa de los programas CDBG-DR/CDBG-MIT. Además, un procedimiento claro y estándar que garantice el acceso a la información pública contenida en los registros de la agencia contribuye al compromiso de Vivienda con la transparencia en la administración de los fondos y la ejecución de los programas CDBG-DR/MIT.

## 2 Base Legal

La Política sobre Manejo, Administración y Accesibilidad de Documentos (Política **RMMA**, por sus siglas en inglés) ~~del Programa CDBG-DR de Vivienda~~ se adopta de conformidad con el poder otorgado a Vivienda en virtud de la Ley Núm. 97 del 10 de junio de 1972, según enmendada, 3 L.P.R.A. § 441 *et seq.*, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda", las políticas y procedimientos de contrataciones y adquisiciones de Vivienda <sup>1</sup>, y de conformidad con:

- a. ~~La Sección 570.490 del Título 24 del Código de Regulaciones Federales (24 C.F.R. § 570.490);~~
- b. La Ley de Asignaciones Suplementarias para las Peticiones de Ayuda en Casos de Desastres de 2017 (Pub. L. 115-56), ~~la "Ley de Asignaciones";~~ Ley de Presupuesto Bipartidista de 2018 (Pub. L. 115-123), Ley de Asignaciones Suplementarias Adicionales para la Ayuda en Casos de Desastres del 2019 (Pub. L. 116-20);
- c. Registro Federal, Vol. 83, Núm. 28 (9 de febrero de 2019), 83 FR 5844; Registro Federal Vol. 84, Núm. 169 (30 de agosto del 2019), 84 FR 45838; Registro Federal Vol. 86, Núm. 117 (22 de junio del 2021), 86 FR 32681.
- d. Ley de Libertad de Información (**FOIA**, por sus siglas en inglés), según enmendada, 5. U.S.C. §552 (1966);
- e. La Ley Núm. 5 del 8 de diciembre de 1955, según enmendada, 3 L.P.R.A. § 1001 *et seq.*, conocida como la "Ley de Administración de Documentos Públicos";
- f. ~~Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública,~~ Ley Núm. 141 de 1 de agosto de 2019, según enmendada, 3 L.P.R.A. §

---

<sup>1</sup> El Manual de Adquisiciones, así como todas las Políticas Generales del Programa CDBG-DR, están disponibles en inglés y español en la página web de Vivienda: <https://www.cdba-dr.pr.gov/en/resources/policies/> y <https://www.cdba-dr.pr.gov/recursos/politicas/>.

- 9911 et seq., conocida como "Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública"; y
- g. Carta Circular Número 2020-01, de 2 de marzo de 2020, del Departamento de Justicia.

### 3 Alcance

Esta La Política RKMA aplica a los distintos tipos de documentos generados en todas las subvenciones (los expedientes de las subvenciones); en todos los programas (los expedientes de los programas; para proyectos específicos, ya sean parte de una estructura programática o una actividad individual del Sistema de Rendición de Informes sobre las Subvenciones para la Recuperación ante Desastres (DRGR, por sus siglas en inglés) (los expedientes de los proyectos); y los expedientes individuales de los casos que se crean a través de un programa para solicitantes o beneficiarios (los expedientes de los solicitantes/beneficiarios).

### 4 Propósito

El propósito de esta Política es estandarizar las reglas para la administración y la retención de documentos sobre los programas de Vivienda que reciben fondos CDBG-DR/MIT, para asegurarse de que dichas reglas se implementen de manera consistente y con transparencia, ~~con el fin de~~ mientras se maximizan la responsabilidad y el cumplimiento. Además, esta Política establece las reglas y procedimientos para la evaluación y el proceso de dar a las personas acceso a la información pública, de conformidad con las leyes y reglamentos federales y locales.

### 5 Definiciones

**Acceso a los registros:** se refiere al proceso de dar acceso a la información pública, tal como se define en esta Política, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública, Ley 141-2019 del 1 de agosto de 2019; y el Departamento de Justicia de Puerto Rico, Carta Circular Na. 2020-01 del 2 de marzo de 2020, sujeta a las excepciones aplicables y a la FOIA.

**Administración de documentos:** se refiere a la planificación, control, dirección, organización, capacitación, promoción y otras actividades gerenciales relacionadas con la creación, uso y conservación, así como la disposición de documentos.<sup>2</sup>

**Administrador de documentos:** se refiere al empleado responsable de dirigir el Programa de Administración de Documentos en su respectiva dependencia.

**Archivo:** se refiere al sitio o local donde se custodian documentos públicos. También al conjunto de estos documentos así conservados.<sup>3</sup> Este puede ser un archivo físico o un repositorio electrónico de documentos. El acto de colocar y conservar, en un mismo sitio y debidamente clasificados e identificados, toda correspondencia, documentos u otros papeles relacionados con un individuo, un área geográfica, un proyecto, etc., en forma tal que estén protegidos contra deterioro, destrucción o pérdida y que, a la vez, se

<sup>2</sup> Ley Núm. 5 del 8 de diciembre de 1955, según enmendada, 3 L.P.R.A. § 1001 (l).

<sup>3</sup> Reglamento 4284, Reglamento para la Administración de Documentos Públicos en la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.

facilite su localización y manejo en cualquier momento.<sup>4</sup>

**Beneficiario:** toda persona a quien se le brinda asistencia, servicios o beneficios. Los beneficiarios elegibles para cada programa se definen en los respectivos Planes de Acción, según enmendados.

**Biblioteca:** se refiere a la biblioteca de archivos electrónicos del Programa CDBG-DR.

**Contratista:** una compañía privada que produce bienes y servicios para las agencias públicas gubernamentales por medio de un contrato, subcontrato, orden de compra, acuerdo u otro arreglo similar.

**Dependencia:** incluye todo departamento, agencia o entidad corporativa, junta, comité, organismo, negociado, oficina y cualquier otro organismo gubernamental de las tres (3) ramas del Gobierno de Puerto Rico y sus municipios.<sup>5</sup>

**Documento:** se refiere a todo papel, libro, folleto, fotografía, película, microforma, cinta magnetofónica, mapa, dibujo, plano, cinta magnética, disco, vídeo cinta o cualquier otro material leído por máquina y cualquier otro material informativo sin importar su forma o características físicas<sup>6</sup>, que haya sido preparado, utilizado, recibido o que haya estado en posesión o bajo la custodia de una agencia.<sup>7</sup> Incluye también los generados de forma electrónica, aunque nunca sean impresos en papel u otro medio distinto al creado originalmente. El material bibliográfico, o de museo, adquirido para propósitos de exposición, consulta u otros relacionados y las publicaciones no están incluidos en la definición de la palabra "documento".<sup>8</sup>

~~**Documento público:** todo documento que se origine, conserve o reciba en cualquier dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aunque se encuentre bajo la custodia de un tercero<sup>9</sup>, de acuerdo con la ley o en relación con el manejo de los asuntos públicos y en conformidad con lo dispuesto en la Sección 1002 de la Ley de Administración de Documentos Públicos, se requiera conservar permanentemente o temporalmente como prueba de las transacciones o por su valor legal. Incluye aquellos producidos de forma electrónica que cumplan con los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos.<sup>10</sup> Los documentos que contienen información personal identificable (PII, por sus siglas en inglés), sensible o confidencial deberán seguir las normas establecidas en la Política de Información Personal Identificable, Confidencialidad y No-Divulgación (Política de PII)<sup>11</sup>.~~

**Entidad no federal:** significa un estado, gobierno local, tribu india, Institución de Educación Superior (Institution of Higher Education, IHE, por sus siglas en inglés) u organización sin fines de lucro que administra una adjudicación federal como recipiente o subrecipiente.<sup>12</sup>

**FEMA:** se refiere a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias.

<sup>4</sup> *Id.*

<sup>5</sup> Ley Núm. 5 del 8 de diciembre de 1955, según enmendada, 3 L.P.R.A. § 1001(g).

<sup>6</sup> *Id.* (a).

<sup>7</sup> Ley Núm. 151-2004, según enmendada, 3 L.P.R.A. § 991(c).

<sup>8</sup> Ley Núm. 5 del 8 de diciembre de 1955, según enmendada, 3 L.P.R.A. § 1001(a).

<sup>9</sup> Departamento de Justicia de Puerto Rico, Carta Circular 2020-01 del 2 de marzo del 2020, Art. II (f).

<sup>10</sup> Ley Núm. 5 del 8 de diciembre de 1955, según enmendada, 3 L.P.R.A. § 1001(b).

<sup>11</sup> La Política PII, así como todas las Políticas Generales de CDBG-DR/MIT, está disponible en inglés y español en la página web de Vivienda: <https://www.cdbg-dr.pr.gov/en/resources/policies/> y <https://www.cdbg-dr.pr.gov/recursos/politicas/>.

<sup>12</sup> 2 C.F.R. § 200.01-69.

**HUD:** se refiere al Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de Estados Unidos.

**Información pública:** significa todo documento que se origine, conserve o reciba en cualquier dependencia del Gobierno de Puerto Rico, aunque se encuentre bajo la custodia de un tercero,<sup>13</sup> de acuerdo con la ley o en relación con el manejo de los asuntos públicos y de conformidad con lo dispuesto en la Sección 1002 de la Ley de Administración de Documentos Públicos, que se requiera conservar permanentemente o temporalmente como prueba de las transacciones o por su valor legal. Incluye aquellos producidos de forma electrónica que cumplan con los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos.<sup>14</sup> Los documentos que contienen información personal identificable (**PII**, por sus siglas en inglés), sensible a confidencial deberán seguir las normas establecidas en la Política sobre Información de Identificación Personal, Confidencialidad y No Divulgación (**Política de PII**)<sup>15</sup>.

**Ley de Libertad de Información (Freedom of Information Act):** es la Ley de Libertad de Información (**FOIA**, por sus siglas en inglés), la cual le otorga al público el derecho de solicitar acceso a los registros de cualquier agencia federal. Las agencias federales deben divulgar cualquier información solicitada en virtud de FOIA, a menos que se encuentre dentro de una (1) de las nueve (9) exenciones, que protegen intereses como la privacidad personal, la seguridad nacional y la aplicación de la ley.

**Peticionario:** cualquier persona o entidad legal que presente una Solicitud de Información Pública a Vivienda.

**Recipiente:** significa una entidad no federal que recibe una adjudicación federal directamente de una agencia federal para llevar a cabo una actividad bajo un programa federal. El término recipiente no incluye subrecipientes.<sup>16</sup>

**Registro o expediente:** incluye toda la información documentada, independientemente de su forma o características, realizada o recibida por Vivienda en virtud de las leyes federales o estatales o en relación con las transacciones de negocios públicos y que es conservada por la agencia o cuya conservación es adecuada como evidencia de la organización, funciones, políticas, decisiones, procedimientos, operaciones u otras actividades del Gobierno de Puerto Rico o debido al valor informativo de los datos que contiene.<sup>17</sup>

**Retención de documentos:** se refiere al el proceso para retener y mantener documentos de manera que cumpla con los requisitos del Programa CDBG-DR/MIT y con las reglamentaciones federales, estatales y locales, y que facilite las revisiones de auditoría de HUD de conformidad con lo dispuesto en 24 C.F.R. § 570.493.

**Solicitante:** una persona que ha solicitado asistencia de uno (1) de los programas CDBG-DR/MIT.

**Solicitud de Información Pública (PIR, por sus siglas en inglés):** un formulario utilizado por un peticionario para solicitar acceso a información pública, originada, recibida o archivada en Vivienda.

<sup>13</sup> Departamento de Justicia de Puerto Rico, Carta Circular 2020-01 del 2 de marzo del 2020, Art. II (f).

<sup>14</sup> Ley Núm. 5 del 8 de diciembre de 1955, según enmendada, 3 L.P.R.A. § 1001(b).

<sup>15</sup> La Política PII, así como todas las Políticas Generales de CDBG-DR/MIT, está disponible en inglés y español en la página web de Vivienda: <https://www.cdba-dr.pr.gov/en/resources/policies/> y <https://www.cdba-dr.pr.gov/recursos/politicas/>.

<sup>16</sup> 2 C.F.R. § 200.01-~~24~~.

<sup>17</sup> Definición adaptada de 44 U.S.C. § 3301(a)(1).

**Subrecipiente:** una agencia, autoridad u organización pública o privada sin fines de lucro o una organización de desarrollo comunitario que recibe fondos CDBG-DR/MIT del recipiente o de otro subrecipiente para llevar a cabo actividades elegibles bajo el Programa CDBG-DR/MIT. 24 C.F.R. § 570.500(c). También es definido en 2 C.F.R. § 200.1 como una entidad, por lo general pero no limitada a entidades no federales, que recibe una subvención de una entidad intermediaria para manejar parte de una adjudicación federal. ~~En la Sección 200.93 del Título 24 del Código de Regulaciones Federales (2 C.F.R. § 200.93) se define, además, como una entidad no federal que recibe una subadjudicación de una entidad intermediaria para llevar a cabo parte de un programa federal.~~

**Vivienda:** se refiere al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico.

## 6 Custodios de los Registros

La retención adecuada de documentos es responsabilidad de todo el personal del Recuperación ante Desastres/Mitigación de Vivienda, entidades administradoras, subrecipientes y contratistas de Vivienda que manejan fondos CDBG-DR/MIT. Tener expectativas claras y bien definidas sobre los deberes permitirá dar seguimiento a las responsabilidades y cumplimiento.

### 6.1 Vivienda

~~El Programa CDBG-DR de Vivienda está a cargo~~ es responsable de la retención de documentos de las subvenciones, programas, proyectos y solicitantes/beneficiarios. El Área de Cumplimiento y Reglamentos Regulaciones del Programa CDBG-DR/MIT de Vivienda tiene la responsabilidad de revisar periódicamente la Política RKMA ~~de Manejo, Administración y Accesibilidad de Documentos~~ y actualizar dicha política cuando sea necesario. El Área de Cumplimiento y Reglamentación Regulaciones, en ~~asociación~~ colaboración con el Área de Sistemas de Información ~~de Operaciones~~ (IT, por sus siglas en inglés) y el personal de Monitoreo velarán por la implementación de esta política en todos los programas, proyectos y actividades. Los programas implementados por Vivienda designan una persona de contacto (**POC**, por sus siglas en inglés) para comunicar ~~que informará al Departamento~~ a la División de Monitoreo ~~sobre~~ los asuntos relacionados con la retención de documentos, ~~así como~~ y las actualizaciones necesarias o recomendadas a la Política RKMA y sus directrices ~~las guías para la retención de documentos~~, para su examen y revisión correspondiente.

Según se establece en la Ley de Administración de Documentos Públicos, Vivienda ha designado un Administrador de Documentos a cargo de la administración de documentos ~~de conformidad con la mencionada Ley~~. El Programa CDBG-DR/MIT en particular cuenta con especialistas en el manejo de documentos que supervisarán, dirigirán o realizarán el trabajo de manejo de información expedientes<sup>18</sup>. Cada Director

<sup>18</sup> U.S. Office of Personnel Management Position Classification Flysheet for Records and Information Management Series, 0308 Records and Information Management Series, 0308 March 2015 <https://www.opm.gov/policy-data-oversight/classification-qualifications/classifying-general-schedule-positions/standards/0300/as0308.pdf>

de División de Programa CDBG-DR/MIT tiene la responsabilidad de designar una persona de su personal que fungirá como Especialista en Administración de Documentos, quien se asegurará de que esta política se implemente en su área. Cada Director de División responde a los Directores de Recuperación ante Desastres. Ellos quienes, a su vez, se reportan al Subsecretario de Recuperación ante Desastres, quien se reporta es responsable ante el Secretario de Vivienda. A continuación, se describen las funciones de las siguientes Divisiones del Programa CDBG-DR/MIT de Vivienda:

- **Administración de Programas** – La División de Administración de Programas es responsable de todos los registros programáticos CDBG-DR/MIT, según implementados directamente por Vivienda. También son los encargados de supervisar a los subreceptores o contratistas que implementan programas.
- **Contrataciones Adquisiciones** – Por cada proceso de contratación adquisición de Vivienda se creará un expediente que incluirá toda la información requerida en el Manual de Adquisiciones aplicable a CDBG-DR y CDBG-MIT de acuerdo con los requisitos establecidos 2 C.F.R. § 200.318(i).<sup>19</sup> El Área de Adquisiciones se asegurará de que sus procesos y procedimientos incluyan la recopilación de documentos que demuestren que el uso de los fondos responde a una necesidad, la selección del método de adquisición, el precio y un análisis de costos o precios, listas de contratistas y suplidores precualificados, licitaciones, propuestas, cotizaciones e informes del Sistema DRGR. La documentación varía dependiendo del proceso que se siga en el proceso de adquisición.<sup>20</sup>
- **Finanzas** – La retención de documentos financieros es una de las áreas de enfoque para la revisión y monitoreo por parte de HUD. Esta División mantiene registros relacionados con la gestión financiera y los gastos, así como de DRGR el Sistema de Rendición de Informes sobre las Subvenciones para Recuperación ante Desastres (**DRGR**, por sus siglas en inglés), incluidos los informes anuales y los Informes Trimestrales de Desempeño. Son los encargados de manejar las facturas y pagos recibidos y de procesar las órdenes de viajes. La facturación y los pagos se procesan electrónicamente a través de la aplicación VendorCafé.
- **Gerentes de Proyectos (PM, por sus siglas en inglés) o Personas de Contacto (POC, por sus siglas en inglés)** – Los PMs Gerentes de Proyectos y los POCs las Personas de Contacto son responsables de los archivos y/o expedientes que documentan los programas ejecutados o administrados por Vivienda y las actividades que se

---

<sup>19</sup> El Manual de Adquisiciones, Reglamento 9204, para el Programa CDBG-DR, así como todas las Políticas Generales de CDBG-DR/MIT, están disponibles en inglés y español en la página web de Vivienda: <https://www.cdba-dr.pr.gov/en/resources/policies/> y <https://www.cdba-dr.pr.gov/recursos/politicas/>. El Manual de Adquisiciones está actualmente bajo revisión.

<sup>20</sup> Para ver una guía exhaustiva acerca de estos procesos, refiérase a la guía *Buying Right, CDBG-DR and Procurement: A Guide to Recovery*, de septiembre de 2017, que está disponible en: <https://files.hudexchange.info/resources/documents/Buying-Right-CDBG-DR-and-Procurement-A-Guide-to-Recovery.pdf>.

llevan a cabo con respecto a cada beneficiario, titular de una propiedad y/o cada propiedad en específico.

- **Legal** – La División Legal se compone de ~~des~~ tres (3) áreas distintas: i) Cumplimiento y Regulaciones, ii) Administración de Contratos, iii) Apelaciones. El Área de Cumplimiento y Regulaciones revisará y actualizará esta Política según sea necesario. Además, verificará las políticas de las Divisiones del Programa para asegurar su cumplimiento con leyes y reglamentos locales y federales. El Área de Administración de Contratos es la encargada de documentar todos los acuerdos ejecutados y de mantener los documentos que apoyan y evidencian dichos acuerdos. ~~El Director Legal conservará una copia de cada documento que se reciba con relación a las Solicitudes de Revisión Administrativa y documentará el seguimiento de estos casos.~~ El Área de Apelaciones también está a cargo de recibir, examinar, analizar y responder a las solicitudes de información pública recibidas a través de Formularios de PIR. De igual forma, maneja las quejas y solicitudes de revisión administrativa que se someten relacionadas con los programas CDBG-DR/MIT. El Área de Apelaciones debe mantener una copia de todo documento recibido con relación a las solicitudes de Revisiones Administrativas y documentar el tracto de los casos.
- **Monitoreo** – El monitoreo es una de las áreas principales al verificar la implementación y el cumplimiento de esta Política. Es el área encargada del manejo y retención de todos los documentos de monitoreo federales, locales e informes de desempeño de los subrecipientes. Específicamente, mantienen documentos administrativos, de participación y de monitoreo de HUD en sus registros.
- **Oficina de Auditoría Interna (IAO, por sus siglas en inglés)** – La Oficina de Auditoría Interna se asegurará de mantener registros adecuados de su trabajo, lo que incluye planes de auditoría, documentación de procesos e informes de auditoría, comentarios y recomendaciones.
- **Operaciones** – La División de Operaciones emplea al personal clave para la implementación y el cumplimiento de esta Política. Los Especialistas en Manejo de Documentos y los Especialistas en Tecnología Informática están a cargo de la retención de documentos en formato electrónico e impreso. Esta División es responsable del desarrollo de las políticas y procedimientos de seguridad y acceso.
- **Recursos Humanos** – El Departamento de Recursos Humanos mantendrá archivos actualizados del personal de ~~los Programas~~ CDBG-DR/MIT de Vivienda, lo que incluye, sin limitarse a esto, solicitudes, resúmenes, descripciones laborales, Acuerdos de Confidencialidad y de No Divulgación, formularios de acuse de recibo de pruebas de dopaje, registros de capacitación y desempeño, y documentos de despido o renuncia de cada empleado.

## 6.2 Los Subrecipientes, las entidades administradoras y los contratistas

### 6.2.1 Los subrecipientes y las entidades administradoras

Es de vital importancia que los subrecipientes del Programa CDBG-DR/MIT de Vivienda y las entidades administradoras mantengan e implementen políticas y prácticas de retención y manejo de documentos que cumplan con los requisitos federales, estatales y de los programas. Los subrecipientes deberán mantener políticas y procedimientos, así como otros documentos que sirvan de guía e incluyan información sobre cómo el subcontratista documenta y define los procesos para recopilar, organizar, almacenar y obtener información sobre los programas subvencionados con fondos CDBG-DR/MIT. No es posible proveer información sobre las metas, el desempeño y la buena administración sin un proceso adecuado de retención de documentos.

Los subrecipientes son responsables de mantener todos los expedientes del Programa CDBG-DR/MIT de Vivienda en su oficina o lugar habitual de negocios y estos deben estar disponibles para revisión a petición de Vivienda, el HUD, una entidad supervisora o cualquier Peticionario, si aplica. El subrecipiente debe designar a una persona que será la responsable de las funciones de manejo de expedientes. Si el subrecipiente depende de un sistema electrónico de retención de documentos, sus políticas y procedimientos deben incluir planes de contingencia para la recuperación y acceso a los datos.

Cada subrecipiente debe establecer y mantener por lo menos tres (3) categorías principales de expedientes:<sup>21</sup>

- **Expedientes administrativos:** Archivos y registros relacionados con la administración general de las actividades de Programa CDBG-DR/MIT del subrecipiente o de las entidades administradoras. Esto incluye archivos de personal, archivos de administración de propiedades, archivos generales del programa y archivos de documentos legales.
- **Expedientes financieros:** Archivos y registros relacionados con las finanzas del programa. Esto incluye las listas de cuentas, procedimientos de contabilidad, libros de contabilidad, órdenes de compra, facturas, archivos de adquisiciones, registros de cuentas bancarias, archivos de auditorías e informes financieros.
- **Archivos de proyectos y de casos:** Archivos que documentan las actividades que se llevan a cabo con respecto a los beneficiarios, los titulares de las propiedades y/o las propiedades.<sup>22</sup>

<sup>21</sup> Véase: *Playing by the Rules: A Handbook for CDBG Subrecipients on Administrative Systems, Chapter 5.0: Record-keeping and Reporting Requirements*, <https://www.hudexchange.info/onecpd/assets/File/Playing-by-the-Rules-Handbook-CDBG-Subrecipients-Administrative-Systems-Chapter-5.pdf>.

<sup>22</sup> Para ver las listas de cotejo que ofrecen información más a fondo sobre los documentos que se deben mantener, consulte: *Playing by the Rules: A Handbook for CDBG Subrecipients on Administrative Systems, Chapter 5.0: Record-keeping and Reporting Requirements*, *supra*.

Durante el período del acuerdo, los subrecipientes y las entidades administradoras son responsables de la retención de documentos en la medida en lo que respecta a los programas o proyectos específicos de los Programas CDBG-DR/MIT incluidos en el acuerdo. Los subrecipientes y las entidades administradoras deberán seguir las Políticas aprobadas por Vivienda. Si un subreciente o una entidad administradora no cuenta con una política para la retención de documentos, tendrá que desarrollar una. Esta Política puede ser utilizada como ejemplo o puede ser adoptada e implementada.

Los subrecipientes deberán mantener registros según se exige en 24 C.F.R. § 570.506 y según se discute más a fondo en el presente documento. Aunque la documentación específica que deberán mantener puede variar dependiendo del tipo de proyecto o actividad (infraestructura, vivienda, revitalización económica, etc.), los subrecipientes y las entidades administradoras deberán mantener archivos exhaustivos y actualizados de los proyectos. Estos archivos deben cubrir todos los aspectos del proyecto, comenzando por el proceso de solicitud y elegibilidad, la admisibilidad de costos y posteriormente el cierre del programa. Además, Vivienda ofrece orientación en torno al manejo estándar de archivos y la retención de documentos según sea necesario o a petición de los subrecipientes y las entidades administradoras. Cada proyecto o archivo de caso debe incluir documentación del Objetivo Nacional que se está cumpliendo, las características y ubicación de los beneficiarios, la elegibilidad de la actividad, el cumplimiento de los requisitos especiales del programa, la admisibilidad de los costos y el estado del caso / proyecto.<sup>23</sup>

#### 6.2.2 Los contratistas

Los requisitos generales para la rendición de informes y retención de documentos están esbozados en los contratos suscritos entre Vivienda y sus contratistas. Durante el período del contrato, los contratistas son responsables de la retención de documentos sobre los productos suministrados y los servicios prestados. Estos documentos deben incluir, entre otros, los informes mensuales, evidencia de facturas y fotos, planes de gastos, proyecciones de trabajo y otra documentación relacionada con el contrato y los fondos utilizados, tales como los registros financieros y de contabilidad de costos, los registros de pago y los registros de adquisiciones y suministros.

Los contratistas deberán mantener archivos detallados por separado de todos los proyectos subvencionados con fondos CDBG-DR/MIT. Además, deberán contar con políticas y procedimientos para el mantenimiento, protección, retención y destrucción de documentos. Si un contratista no ha establecido políticas para la retención de documentos, deberá adoptar e implementar esta Política.

Los registros de los contratistas, lo que incluye los libros, documentos, procedimientos y prácticas de contabilidad, y otros datos o documentos de apoyo justificativos, deberán estar disponibles para Vivienda cuando así lo solicite. Deberán retener documentos que

---

<sup>23</sup> *Playing by the Rules: A Handbook for CDBG Subrecipients on Administrative Systems*, Capítulo 5.0: Requisitos de mantenimiento de registros e informes, Parte 5.2, (Capítulo 8-6).

evidencien que se ha cumplido con los requisitos de las negociaciones contractuales, administración y auditoría durante el tiempo establecido en esta Política.

#### 6.2.3 Transferencia de archivos al cierre del contrato

Los subrecipientes y los contratistas son responsables de la retención de documentos durante el período del acuerdo o contrato, respectivamente. No obstante, sus obligaciones no terminan hasta que se han completado *todos* los requisitos del cierre. Los aspectos importantes del cierre de un acuerdo o contrata incluyen:

- Determinar cómo están siendo transferidas los archivos del subrecipiente, entidad administradora o contratista a Vivienda al final del período del contrato.
- Establecer directrices que detallen los requisitos de cierre seis (6) meses antes del cierre del acuerdo a contrata.

**Los registros, informes y documentos programáticos o cualquier otro material que generen los programas, proyectos y otras actividades subvencionadas con fondos CDBG-DR/MIT deberán entregarse a Vivienda al concluir o finalizar el contrato, o antes, a discreción de Vivienda.**

## 7 Manejo y Retención de Registros del Gobierno

El buen manejo de los registros ayuda a las agencias a evaluar el impacto de los programas, reduce la duplicación de esfuerzos y permite el intercambio de conocimientos dentro de la organización y entre organizaciones. "El manejo adecuado de los registros es la piedra angular del Gobierno abierto".<sup>24</sup> "Los registros son la base del gobierno abierto y respaldan los principios de transparencia, participación y colaboración".<sup>25</sup> Como ~~destinatario~~ e recipiente de fondos, Vivienda cumplirá con todas las leyes y reglamentaciones federales y locales aplicables relacionadas con el manejo de expedientes, con el fin de garantizar la capacidad de la agencia para cumplir con su misión estatutaria.

La Ley de Administración de Documentos Públicas de Puerto Rico,<sup>26</sup> Ley Núm. 5 del 8 de diciembre de 1955, según enmendada, rige la "planificación, control, dirección, organización, capacitación, promoción y otras actividades gerenciales relacionadas con la creación, uso y conservación, así como la disposición de documentos". Esta Ley crea el Programa de Administración de Documentos, que cubre todos los departamentos y agencias del Gobierno de Puerto Rico y exige que cada agencia tenga un administrador de documentos. El administrador de documentos es el encargada de dirigir el Programa de Administración de Documentos.

<sup>24</sup> Memorando Presidencial – *Managing Government Records*, 28 de noviembre de 2011, que está disponible en: <https://obamawhitehouse.archives.gov/the-press-office/2011/11/28/presidential-memorandum-managing-government-records>.

<sup>25</sup> Memorando 12-18 de la OMB, *Managing Government Records Directive*, 28 de junio de 2019, que está disponible en: [https://www.whitehouse.gov/wp-content/uploads/legacy\\_drupal\\_files/omb/memoranda/2012/m-12-18.pdf](https://www.whitehouse.gov/wp-content/uploads/legacy_drupal_files/omb/memoranda/2012/m-12-18.pdf). Este Memorando fue derogado por el Memorando 19-12 de la OMB, *Transition to Electronic Records*. No obstante, los principios que se citan no están sujetos a cambios, ya que aplican tanto a los archivos electrónicos como a los físicos.

<sup>26</sup> 3 L.P.R.A. § 1001, *et seq.*

Según se establece en el Reglamento Núm. 4284, Reglamento para la Administración de Documentos Públicos en la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, según enmendado, Vivienda implementa acciones para analizar y mejorar constantemente los aspectos relacionados con el manejo y distribución de correspondencia, clasificación de documentos, uso adecuado de los materiales y equipo de archivar, reproducción de documentos y las normas y procedimientos para asegurar que los documentos se conserven de la manera más económica y efectiva a la vez que se obtiene la máxima utilidad. Un sistema efectivo y organizado permite:

- Una máxima uniformidad y fácil mantenimiento y uso de los documentos.
- La disposición ordenada de los documentos de acuerdo con los términos de retención.
- La localización formal para archivar los documentos.
- Un servicio sistemático de referencia que facilita la búsqueda, retiro y archivo de documentos.<sup>27</sup>

### 7.1 Retención de documentos

La retención de documentos es una pieza crucial de la estrategia general para el manejo de la información. Este proceso es fundamental para garantizar que la documentación de los programas CDBG-DR/MIT cumpla con los requisitos federales, estatales, locales y de los programas. Los archivos deben estar completos y deben tener la capacidad de reflejar la vida del programa desde sus inicios hasta su finalización. La retención completa y adecuada de documentos asegura el éxito de los monitoreos y las auditorías.

“La norma ~~general~~ universal del Programa CDBG para la retención de documentos es que los registros deben ser exactos, completos y estar en orden”.<sup>28</sup> Las reglamentaciones enunciadas en las Secciones 570.490(a) y (b) del Título 24 del Código de Regulaciones Federales (24 CFR § 570.490(a) y (b)) establecen los requisitos principales para la retención de documentos. Esta sección indica que el Estado deberá:

- Establecer y mantener los registros que sean necesarios para facilitar los procesos de revisión y auditoría.<sup>29</sup>
- Mantener registros para documentar las decisiones relacionadas con los fondos, incluidos todos los criterios utilizados.
- Ingresar información al Sistema Integrado de Desembolso e Información (**IDIS**, por sus siglas en inglés) para que refleje adecuadamente los datos del estado sobre relacionados con el cumplimiento y los fondos.

<sup>27</sup> Reglamento Núm. 4284, Reglamento para la Administración de Documentos Públicos en la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, según enmendada por el Reglamento 4595 del 21 de noviembre de 1991.

<sup>28</sup> *Playing by the Rules: A Handbook for CDBG Subrecipients on Administrative Systems, Chapter 5.0: Record-keeping and Reporting Requirements*, <https://www.hudexchange.info/onecod/assets/File/Playing-by-the-Rules-Handbook-CDBG-Subrecipients-Administrative-Systems-Chapter-5.pdf>

<sup>29</sup> Las auditorías a las que se hace referencia en este punto son las que se establecen en 24 C.F.R. § 570.493.

- Establecer requisitos de retención de documentos para las unidades del gobierno local general que reciben fondos CDBG-DR que permitan facilitar los procesos de revisión y auditoría.

Los requisitos de retención de documentos que se describen en el ~~Registro Federal Vol. 83, Núm. 28 (9 de febrero de 2019),~~ 83 FR 5844, 5856, y 84 FR 45838, 45857, establecen que "[c]uando un estado lleva a cabo actividades directamente, no se aplica lo dispuesto en 24 C.F.R. § 570.490(b)". Como alternativa, estipula que el Estado establecerá y mantendrá los registros que sean necesarios para facilitar la revisión y auditoría de HUD sobre la administración de los fondos CDBG-DR/MIT por parte del Estado, en virtud de lo dispuesto en 24 C.F.R. § 570.493. Una disposición similar fue incluida en 86 FR 32681, 32693, para propósitos de la asignación para el sistema de energía eléctrica.

En resumen, el Programa CDBG-DR/MIT de Vivienda mantiene todos los registros que no son manejados por ~~manejan~~ los subrecipientes ~~del Programa CDBG-DR~~. Los subrecipientes mantienen documentos relacionados con los proyectos, lo que incluye registros financieros, documentos de apoyo y registros estadísticos relacionados con los fondos de las subvenciones ~~subvención~~ según se establecen en la presente Política. Las reglamentaciones de Puerto Rico se recogen en la Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico, según enmendada.

#### 7.1.1 Registros que se deberán mantener

La ley federal dispone que "[c]ada recipiente deberá establecer y mantener registros suficientes para permitir que el Secretario determine si el recipiente ha cumplido con el requisito establecido en esta sección".<sup>30</sup>

Además, la regulación federal establece que:

A tenor con los estatutos, reglamentaciones, exenciones y requisitos alternativos aplicables, así como otros requisitos federales, el contenido de los registros mantenidos por el Estado deberá ser suficiente como para:

- Permitir que el HUD tome las determinaciones correspondientes que se describen en 24 C.F.R. § 570.493;
- Tomar determinaciones de cumplimiento con respecto a las actividades llevadas a cabo directamente por el Estado;
- Demostrar cómo las actividades subvencionadas concuerdan con las descripciones de las actividades propuestas para recibir fondos en el Plan de Acción y/o en el Sistema DRGR.<sup>31</sup>

Los siguientes son los registros mínimos que ~~se requieren de acuerdo con la Sección 570.506 del Título 24 del Código de Regulaciones Federales (24 C.F.R. § 570.506), y que,~~

<sup>30</sup> 24 C.F.R. § 570.506.

<sup>31</sup> 83 FR 5844, 84 FR 45838 y 86 FR 32681.

~~por consiguiente,~~ Vivienda y sus subrecipientes y entidades administradoras deben mantener:

- Registros que describen por completo cada actividad subvencionada con fondos CDBG-DR/MIT.
  - Ubicación;
  - Cantidad de fondos CDBG-DR/MIT presupuestados, obligados y utilizados;
  - y
  - La disposición de la subsección C bajo la cual la actividad es elegible.
- Registros que demuestren que cada actividad realizada cumple con uno de los criterios de los Objetivos Nacionales establecidos en el Registro Federal específico de cada asignación de fondos. ~~la Sección 570.208 del Título 24 del Código de Regulaciones Federales (24 C.F.R. § 570.208).~~<sup>32</sup>
- Registros que demuestren que el recipiente ha tomado las determinaciones requeridas como condición para la elegibilidad de ciertas actividades. Cuando corresponda, registros que demuestren el cumplimiento con los requisitos establecidos en 24 C.F.R. § 570.202(g) o 24 C.F.R. § 570.204(a)(5).<sup>33</sup> o que documenten el fundamento del recipiente de la subvención estatal para estar exento de los requisitos establecidos en dichos párrafos.
- Registros que demuestren el cumplimiento con los requisitos de participación ciudadana.
- Registros que demuestren el cumplimiento con los requisitos en torno a la adquisición, desplazamiento, reubicación y reemplazo de viviendas.
- Registros relacionados con la equidad de vivienda y la igualdad de oportunidades.
  - Para propósitos de vivienda justa e igualdad de oportunidades, mientras que dichos datos estén siendo recopilados y cuando corresponda, dichos registros deberán incluir datos sobre las características raciales, étnicas y de género de las personas que son solicitantes, participantes o beneficiarios del programa.<sup>34</sup>
- ~~• Registros financieros, según se dispone en la Sección 200 del Título 2 del Código de Regulaciones Federales, la Sección 570.502 del Título 24 del Código de Regulaciones Federales y los requisitos estatales, que incluyen, sin limitarse a:
  - Autorizaciones y obligaciones actuales de fondos CDBG-DR;
  - Saldos no comprometidos (fondos restantes que están disponibles para distribución);~~

<sup>32</sup> Cada Asignación de Fondos (DR, MIT, Energía, etc.) poseen diferentes criterios sobre los Objetivos Nacionales. Véase el Registro Federal específico de cada asignación de fondos para más detalles. ~~24 C.F.R. § 570.208 Criterios de los objetivos nacionales. Las actividades subvencionadas con fondos CDBG-DR deben cumplir con uno o más de los objetivos nacionales: (1) Actividades que benefician a las personas de ingresos bajos y moderados; (2) Actividades que ayuden a la prevención o eliminación de arbores y áreas en deterioro; y/o (3) Actividades dirigidas a cubrir necesidades de desarrollo comunitario que tienen una urgencia particular. Para obtener un resumen de los registros que se deben mantener relacionados con los objetivos nacionales, consulte Basically CDBG (noviembre de 2007), Oficina de Asistencia de Subvenciones en Bloque de HUD, Capítulo 13, Sección 13.3.5, p. 13-9.~~

<sup>33</sup> 24 C.F.R. § 570.202(g) y 24 C.F.R. § 570.204(a)(5). Ambas secciones discuten la instalación de infraestructura de banda ancha como un requisito para la rehabilitación sustancial de un edificio con más de cuatro (4) unidades de alquiler, así como los documentos necesarios para demostrar una excepción a dicho requisito de instalación.

<sup>34</sup> 24 C.F.R. § 570.490 (a)(1).

- ~~e Activos y pasivos;~~
- ~~e Ingresos del programa (si alguno);~~
- ~~e Evidencia de que el uso de los fondos del programa está relacionado con la actividad elegible; y~~
- ~~e Evidencia que indique que cada gasto es necesario, razonable y se relaciona directamente con el proyecto.~~
- Registros financieros, de acuerdo con los requisitos aplicables enumerados en 24 C.F.R. § 570.502, incluyendo la documentación para entidades no sujetas a 24 C.F.R. Parte 200. Los administradores de fondos deberán mantener evidencia que respalde cómo se gastan los fondos CDBG proporcionados a dichas entidades. Dicha documentación debe incluir, en la medida aplicable, facturas, cronogramas que contengan comparaciones de montos presupuestados y gastos reales, cronogramas de progreso de la construcción firmados por las partes correspondientes (por ejemplo, el contratista general y/o un arquitecto del proyecto) y/u otra documentación apropiada para la naturaleza de la actividad. Los registros del administrador de los fondos relacionados con las obligaciones, los gastos y los retiros deben poder relacionar las transacciones financieras con una subvención del año de origen específico o con los ingresos del programa recibidos durante un año del programa específico.
- Acuerdos y otros registros relacionados con el desembolso de sumas globales a instituciones financieras para financiar la rehabilitación.
- Registros que se deben mantener de acuerdo con otras leyes y reglamentos aplicables según se esboza en la 24 C.F.R. Parte 570, Subparte Subsección K de esta sección.<sup>35</sup>

#### 7.1.1.1 Listas de cotejo de los archivos

Es responsabilidad de las divisiones y áreas de los Programas CDBG-DR/MIT de Vivienda desarrollar sus propias listas de cotejo de archivos y documentos (pueden ser en formato electrónico) que incluyan las principales categorías de archivos que mantiene el programa y los materiales y documentos que mantiene el programa en cada archivo. El archivo electrónico debe contener toda la documentación de las áreas y los programas y siempre debe estar actualizado, completo y correcto. Las divisiones y áreas del Programa tienen la responsabilidad de revisar periódicamente y mantener estos archivos para que reflejen el cumplimiento con los requisitos actualizados.

#### 7.1.1.2 Informe de Desempeño y Evaluación

~~De conformidad con la Sección 24 C.F.R. § 570.507, los beneficiarios de subsidios de derecho ("entitlement grant recipients") deberán presentar un informe anual de desempeño y evaluación de acuerdo con la Sección 24 C.F.R. parte 91. Sin embargo, como Según se establece en 83 FR 5844, 5852 y 84 FR 45838, 45853 y 86 FR 32681, 32690, HUD dispensó a Vivienda de la presentación de un informe de rendimiento de conformidad con 42 U.S.C. §12708(a), 24 C.F.R. §91.520 y 24 C.F.R. §1003.506. tener que~~

<sup>35</sup> 24 C.F.R. Subpart K—Other Program Requirements.

~~cumplir con los requisitos de 24 C.F.R. parte 91.~~ Como alternativa, HUD le requirió a Vivienda que ingresara toda la información sobre su desempeño, mientras se administran los fondos CDBG-DR/MIT, en el sistema DRGR con suficiente detalle para permitir que HUD revise el desempeño de Vivienda trimestralmente a través del Informe de Desempeño Trimestral (**QPR**, por sus siglas en inglés) y permita la revisión remota de los datos de Vivienda.<sup>36</sup>

#### 7.1.2 Control de documentos

Vivienda mantiene los documentos mediante una combinación de sistemas electrónicos e impresos de retención de documentos para administrar sus registros, dependiendo de las necesidades de cada área. Vivienda crea archivos sobre las subvenciones, programas, proyectos y los solicitantes/beneficiarios. Además, Vivienda utiliza las convenciones para fijar los nombres, la estructura de administración de archivos y las listas de cotejo de los programas que se definen en los documentos directivos internos ~~las guías para el Control de Documentos del Programa CDBG-DR/MIT.~~

##### 7.1.2.1 Archivos electrónicos

Las áreas del Programa CDBG-DR/MIT de Vivienda siguen cuatro (4) métodos principales para manejar y almacenar archivos y documentos electrónicos, además de otro método para almacenar los archivos que se comparten con el HUD. Las copias digitales de los documentos y registros se consideran como "copias originales" si el proceso de digitalización:

- Recopiló toda la información que contenía el documento original;
- Incluía todas las páginas y/o secciones del documento original;
- Aseguró que la agencia pueda utilizar la versión digitalizada para todos los propósitos de la versión original, incluida la capacidad de dar fe de transacciones y actividades realizadas;
- Ofreció protección contra eliminaciones, adiciones o alteraciones no autorizadas de la versión digitalizada; y
- Permitió que la agencia localizara, obtuviera, accediera y utilizara la versión digitalizada durante todo el período de retención de los registros.<sup>37</sup>

Después del proceso de digitalización, Vivienda validará que las versiones digitalizadas son de calidad adecuada para reemplazar los registros originales. Esto ~~podría~~ puede hacerse mediante el propio proceso de validación de Vivienda o mediante procesos de terceros. ~~Este~~ El proceso de validación debe documentarse y conservarse durante la vida útil del proceso o la vida de cualquier registro digitalizado que use ese proceso, el que sea más largo.<sup>38</sup>

---

<sup>36</sup> 83 FR 5844, 5852 and 84 FR 43858, 45853

<sup>37</sup> Normas de digitalización descritas en 36 C.F.R. § 1236.32.

<sup>38</sup> 36 C.F.R. § 1236.34.

#### 7.1.2.1.1 ~~Biblioteca~~ Almacenamiento de los Programas

El Almacenamiento de ~~La Biblioteca~~ de los Programas CDBG-DR (Z:) y CDBG-MIT (M:) de Vivienda se refieren a las unidades de almacenamiento CDBG-DR "Z" y CDBG-MIT "M." Las unidades de almacenamiento "Z" y "M" son ~~es~~ el repositorio de archivos de los documentos del Programa CDBG-DR/MIT que solo están disponibles para el personal del Programa CDBG-DR/MIT de Vivienda. Vivienda mantiene registros digitales activos con unidades de disco, servidores o portales de internet compartidos con acceso restringido. Las carpetas y archivos que se encuentran en las unidades "Z" y "M" ~~son~~ solo están disponibles para los usuarios que tengan necesidad de acceso a dicha información y los derechos de acceso se personalizan en función de la necesidad de los usuarios (derecho a leer solamente versus derecho a editar el contenido).

Vivienda ~~ha establecido~~ esbozará los principios de seguridad de tecnología de información en su Política de Seguridad en la Información y Tecnología, que proporcionará planes de contingencia que establecen pautas para responder a emergencias u otros eventos que pueden dañar los sistemas que contienen la Biblioteca CDBG-DR.<sup>39</sup>

#### 7.1.2.1.2 Sistema Canopy

El Sistema Canopy para el Manejo de Subvenciones es una plataforma digital que ofrece una herramienta para el almacenamiento y mantenimiento de documentos. Se utiliza para informar los requisitos de las subvenciones, tales como los requisitos de la Ley Davis-Bacon y de la Sección 3, y las medidas de rendimiento. El Sistema Canopy almacenará datos de los solicitantes, incluidos los archivos de los casos, y estará accesible para el personal, los empleados y los auditores de HUD y del Programa CDBG-DR/MIT de Vivienda.

#### 7.1.2.1.3 Yardi

El programa informático o *software* Yardi se utiliza para monitorear la información de gestión financiera y los documentos relacionados. El programa ofrece un sistema completo de contabilidad y administración de subvenciones que sigue los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (**GAAP**, por sus siglas en inglés) y los requisitos de HUD. La plataforma cumple con todos los requisitos de HUD con respecto a la gestión financiera, incluida la rendición de informes del proyecto de administración de activos (**AMP**, por sus siglas en inglés). El sistema provee al Programa CDBG-DR/MIT de Vivienda su propia base de datos y aplicaciones y conserva todos los registros de facturación. El programa Yardi reproduce la base de datos de Vivienda en tiempo real en un servidor de base de datos paralelo con capacidad de conmutación automática. El Programa Yardi incluye una función de respaldo automático que permite respaldos nocturnos automáticos y completos de todos los registros y archivos de datos almacenados en la plataforma del sistema de contabilidad y administración de subvenciones. Luego de

---

<sup>39</sup> La Política de Seguridad en la Información y Tecnología se encuentra al momento bajo desarrollo y, una vez finalizada, estará disponible en la página web de Vivienda.

cada respaldo automático, el programa coloca los datos de la copia de seguridad del sistema en un servidor de protocolo seguro de transferencia de archivos (**FTP**, por sus siglas en inglés). Los servidores de respaldo se mantienen en una ubicación segura fuera del sitio con revisiones y verificaciones de seguridad anuales para prevenir y remediar problemas de software, fallas de equipo, piratas informáticos (hackers) y ataques de "malware" (como virus y "ransomware").

#### 7.1.2.1.4 Microsoft SharePoint

El Programa CDBG-DR/MIT de Vivienda utiliza Microsoft SharePoint para cumplir con las solicitudes de información, archivos y documentos de HUD. Microsoft SharePoint es un servicio basado en internet ("cloud-based") que ofrece un lugar seguro para almacenar, organizar y acceder a la información desde cualquier dispositivo. El servicio SharePoint ofrece las siguientes características de seguridad:

- Encriptación de los datos en tránsito y los datos almacenados ("at rest");
- Detección de virus en SharePoint en línea;
- Control de acceso con base en la ubicación de red;
- Permite la imposición de restricciones personalizadas a los códigos ("customized script restriction");
- Manejo del intercambio externo de datos; y
- Permite limitar el acceso, permisos y privilegios de intercambio de datos de acuerdo con el tipo de usuario.

#### 7.1.2.2 Archivos de documentos impresos

El Programa CDBG-DR/MIT de Vivienda almacena copias impresas suplementarias por el tiempo que dure el período de retención. Los registros en papel se mantienen en áreas seguras de acceso limitado. El Especialista en Manejo de Documentos del Área de Operaciones es la persona designada para mantener el control de estos archivos.

#### 7.1.3 Nomenclatura de archivo – Convenciones para fijar nombres

La nomenclatura para el ~~convención del~~ Programa CDBG-DR/MIT de Vivienda ~~para fijar los nombres~~ comenzará con la entidad creadora, el sector, el área del programa al que pertenece el documento, el tipo de documento, el título del documento, el idioma utilizado y la versión del documento. Al final se pueden añadir las palabras "DRAFT/FINAL/TRACKCHANGES" (BORRADOR/FINAL/CONTROL DE CAMBIOS) y la fecha en el formato de año, mes y día. Las siglas que se utilizan para el programa identifican al programa. Una "v" en minúscula seguida de un número indica si el archivo representa la última versión del documento. Las letras "EN" o "ES" en mayúsculas después del título del documento, pero antes del número de versión, indican si el documento está en inglés o en español.

Sector Programa Área (Siglas)\_Tipo de Documento\_Título del Documento\_  
Idioma\_Versión\_Estatus\_Fecha

Ejemplos: INFRA\_CRC\_Program Guidelines\_EN\_v1  
INFRA\_CRC\_Program Guidelines\_ES\_v1  
INFRA\_CRC\_Program Guidelines\_ES\_v1\_DRAFT\_2020 03 24

#### 7.1.4 Estructura de manejo de archivos

La estructura de manejo de archivos que se establece en esta Política organiza los archivos y documentos en la Biblioteca del Programa CDBG-DR de Vivienda. El nombre del archivo principal es "CDBG-DR". Dentro del archivo principal, están los archivos generales, administrativos, de los programas y de las divisiones. Cada uno de estos archivos tiene su propia estructura desglosada según se requiere y según se necesita en cada área. Los archivos de programas tienen carpetas de archivos donde se guardan las políticas, procedimientos, guías, calendarios, presupuesto, informes y memorandos. Los archivos de las divisiones contienen carpetas para cada una de las áreas, incluidas las áreas de Operaciones, Legal, Finanzas, Adquisiciones, Auditoría y Monitoreo.

#### 7.1.5 Protección de datos

Un empleado de ~~PRDOH~~ ejecuta Vivienda desempeña las funciones de un Oficial de Seguridad de Tecnología de Información. El Oficial de Seguridad es responsable de mantener un registro de las mejoras y elementos de seguridad que se han implementado para dar mayor protección a toda la información y los activos del Programa.<sup>40</sup>

La Red de Área Extendida (**WAN**, por sus siglas en inglés) del Programa CDBG-DR/MIT de Vivienda contiene múltiples protecciones de seguridad que incluyen protección contra virus, restricciones al tipo de archivos que se envían por correo electrónico, servidores de seguridad o "firewalls" y equipos y programas que impiden la piratería informática ("anti-hacking software").

##### 7.1.5.1 Medidas de seguridad

Se han instalado programas antivirus en todas las computadoras personales y servidores del Programa CDBG-DR/MIT. Las definiciones y los patrones de actualización de virus se actualizan diariamente en los servidores y estaciones de trabajo del Programa CDBG-DR/MIT de Vivienda. El personal administrativo encargado de mantener al día las definiciones y los patrones de virus monitorean los motores de actualización de virus y los archivos de datos.

El Área de Informática ha establecido un conjunto de reglas y configuraciones diseñadas para proteger la integridad, confidencialidad y accesibilidad de la **WAN** del Programa CDBG-DR/MIT de Vivienda. Estos dispositivos de seguridad de red ("firewalls") monitorean todo el tráfico de red entrante y saliente y deciden si permiten o bloquean intercambios de datos específicos entre la WAN de CDBG-DR/MIT (red interna) y el

---

<sup>40</sup> Se proveerá información adicional en la Política de Seguridad en la Información y Tecnología que se encuentra al momento en desarrollo.

tráfico entrante de fuentes externas, según un conjunto de protocolos y de reglas de seguridad estructuradas.

Vivienda tiene como política actualizar este conjunto de reglas, protocolos y configuraciones, "con la frecuencia que sea necesaria, ya que las actualizaciones son enviadas al 'appliance' por el administrador de la red de Vivienda", para brindar mayor seguridad contra ataques y amenazas externas.<sup>41</sup>

#### 7.1.5.2 Respaldo de datos

Es sumamente importante contar con un sistema de respaldo de datos o "backup" para los archivos del Programa CDBG-DR/MIT de Vivienda. De conformidad con la Política de Seguridad de la Información y Tecnología ~~de la Información~~ de Vivienda<sup>42</sup>, se han establecido procedimientos de respaldo que encriptan los datos que se transfieren a un medio externo de almacenaje.

El Área de Informática de Vivienda generará "backups" diarios, semanales, mensuales y anuales. Se guardan copias adicionales de estos respaldos en una bóveda externa. Para obtener información específica sobre la ubicación y otros detalles. Véanse los Procedimientos Administrativos y Operacionales para el Área de Sistemas de Información, PAO 2011-12, páginas 82-89 y sus anejos.

#### 7.1.5.3 Página web de CDBG-DR

El sitio web del Programa CDBG-DR/MIT también cuenta con múltiples medidas de seguridad para garantizar que la información enviada a través del sitio web esté protegida. Estas medidas incluyen, entre otras, "firewall", copias de seguridad programadas y almacenamiento en la nube de copias de seguridad. Todas las solicitudes de acceso son manejadas y registradas por un administrador. El sitio web de CDBG-DR no almacena ninguna información en el servidor y las solicitudes que se gestionan a través del sitio web (por ejemplo, quejas, RFI, etc.) se canalizan a través de diferentes sistemas de gestión de comunicaciones (correos electrónicos, hojas informativas) que, a su vez, protegen la información a través de medidas de seguridad específicas del sistema.

#### 7.1.5.4 Monitoreo del contenido

No es política del Programa CDBG-DR/MIT de Vivienda monitorear el contenido de las comunicaciones electrónicas. No obstante, debido a que el Programa CDBG-DR/MIT de Vivienda tiene la responsabilidad de dar servicio a y proteger los equipos, redes, datos

---

<sup>41</sup> Procedimientos Administrativos y Operacionales de Vivienda para el Área de Informática, PAO 2011-12, pág. 81.

<sup>42</sup> La Política de Seguridad en la Información y Tecnología se encuentra al momento bajo desarrollo y, una vez finalizada, estará disponible en la página web de Vivienda.

y recursos del programa, podría tener que acceder a las comunicaciones y monitorear su contenido.<sup>43</sup>

## 8 Acceso a los registros

Los recursos de información están protegidos por el uso de sistemas de control de acceso. Estos sistemas incluyen métodos tanto internos (p.ej.: contraseñas, encriptación de datos, listas de control de acceso, interfaces de usuario limitadas, etc.) como externos (dispositivos de protección de puertos, "firewalls", autenticación basada en el "host", etc.).<sup>44</sup> El Programa CDBG-DR/MIT de Vivienda tiene como política la provisión de acceso al edificio de manera segura. El Programa se esfuerza constantemente por actualizar y aumentar su seguridad y mejorar la protección de la información que se le ha encargado.<sup>45</sup>

Los empleados y el personal de Vivienda, las compañías privadas y los asesores externos que tienen acceso a la red de Vivienda e interactúan con la red de manera habitual u ocasional, y que tienen que manejar información confidencial, son responsables de leer y entender la Orden Administrativa 10-19, Normas sobre el Uso de los Sistemas Electrónicos del Departamento de la Vivienda.<sup>46</sup>

### 8.1 Evaluaciones de cumplimiento

Los representantes de HUD, la Oficina del Inspector General, el Contralor General de los Estados Unidos, las oficinas locales de cumplimiento o cualquiera de sus representantes autorizados tienen derecho a acceder a cualquier documento, papel o registro del Programa CDBG-DR/MIT de Vivienda que se relacione con una adjudicación de fondos CDBG-DR/MIT, para completar auditorías, evaluaciones, fragmentos o transcripciones cuando así se solicite. Este derecho también incluye el acceso oportuno y razonable al personal de Vivienda para llevar a cabo entrevistas y discutir asuntos relacionados con dichos documentos.<sup>47</sup> Los derechos de acceso permanecerán mientras se conserven los registros.<sup>48</sup>

### 8.2 Requisitos para los subrecipientes y contratistas

Los subrecipientes y los contratistas deben dar acceso a todos los registros y archivos de los programas cuando Vivienda así lo solicite. Los representantes de HUD, la Oficina del Inspector General y otros mencionados anteriormente también pueden tener acceso a los registros y archivos de los programas que estén en posesión de los subrecipientes y

---

<sup>43</sup> Tanto la PAO 2011-12 como la Política de Seguridad en la Información y Tecnología regulan el monitoreo de contenido. La Política de Seguridad en la Información y Tecnología se encuentra al momento bajo desarrollo y, una vez finalizada, estará disponible en la página web de Vivienda.

<sup>44</sup> *Id.*

<sup>45</sup> *Id.*

<sup>46</sup> Estas provisiones se incluirán en la Política de Seguridad en la Información y Tecnología que se encuentra al momento bajo desarrollo y que estará disponible en la página web de Vivienda, una vez finalizada.

<sup>47</sup> 2 C.F.R. § 200.337 (a).

<sup>48</sup> 2 C.F.R. § 200.337 (c).

contratistas, ya que estos son registros oficiales de las actividades del Programa CDBG-DR/MIT.

### 8.3 FOIA

La Ley de Libertad de Información (**FOIA**, por sus siglas en inglés) fue promulgada para brindar al público el derecho a solicitar acceso a los registros de cualquier agencia federal. Las agencias federales están obligadas a divulgar cualquier información solicitada bajo la FOIA, a menos que esté incluida en una (1) de las nueve (9) excepciones establecidas en la Ley. Estas nueve (9) excepciones aplican a ciertas categorías de información para proteger contra daños potenciales, como una invasión de la privacidad personal o daños a las investigaciones policíacas. La FOIA autoriza a las agencias a retener información cuando prevean razonablemente que la divulgación dañaría un interés protegido por una (1) de las nueve (9) exenciones.<sup>49</sup>

Al enmendar la FOIA en 1986, el Congreso creó un mecanismo para proteger asuntos sensibles de aplicación de la ley en virtud del inciso (c) de la Ley. Estas tres (3) disposiciones, denominadas "exclusiones" de registro, están reservadas para ciertas circunstancias específicas. Las exclusiones de registros autorizan expresamente a las agencias federales de orden público que aplican la ley en estas circunstancias a "tratar los registros como no sujetos a los requisitos de la FOIA".<sup>50</sup>

De acuerdo con el Código de Reglamentaciones Federales, ninguna agencia federal que otorgue subvenciones puede imponer restricciones a la entidad no federal que limitan el acceso público a los registros pertinentes a una adjudicación federal de la entidad no federal. Las excepciones a estas restricciones son la información de identificación personal protegida o cuando la agencia federal que otorga la subvención puede demostrar que dichos registros se mantendrán confidenciales y estarían exentos de divulgación de conformidad con la FOIA.<sup>51</sup>

A menos que lo exijan los estatutos federales, estatales, locales y tribales, las entidades no federales no están obligadas a permitir el acceso público a sus registros. Los registros de la entidad no federal proporcionados a una agencia federal generalmente estarán sujetos a FOIA y excepciones exenciones aplicables<sup>52</sup> Aunque, técnicamente, las reglas y excepciones de la FOIA solo aplican a las agencias federales, las personas pueden enviar solicitudes a HUD con respecto a la información provista por Vivienda en sus programas CDBG-DR/MIT. Las excepciones y/o exclusiones de la FOIA también podrían aplicarse a parte de la información de los Programas CDBG-DR/MIT de Vivienda en posesión de HUD.

---

<sup>49</sup> Para ver en detalle las nueve (9) excepciones exenciones de FOIA, acceda a <https://www.foia.gov/about.html>

<sup>50</sup> <https://www.justice.gov/oip/blog/foia-guidance-6>

<sup>51</sup> 2 C.F.R. § 200.337.

<sup>52</sup> *Id.*

~~No obstante~~ A pesar de 2 C.F.R. § 200.337, los destinatarios de subvenciones federales deben proporcionar a los ciudadanos un acceso razonable a los registros sobre el uso anterior de los fondos de CDBG, de conformidad con las leyes estatales y locales aplicables sobre privacidad y obligaciones de confidencialidad.<sup>53</sup>

Según se dispone en 83 FR 5844, 5854, y 84 FR 45838, 45853, “[d]urante el término de la subvención, el recipiente de los fondos proveerá a los ciudadanos, a los gobiernos locales involucrados y a otras partes interesadas acceso razonable y oportuno a la información y a los registros”.

Vivienda, como recipiente de fondos CDBG-DR/MIT, provee acceso público a varios registros relacionados con el uso de fondos CDBG-DR/MIT a través de la página web CDBG-DR/MIT de Vivienda. Las personas no pueden acceder a los registros directamente de los subrecipientes o contratistas de Vivienda. Los registros del solicitante mantenidos por el Programa CDBG-DR/MIT de Vivienda son confidenciales y no se hacen públicos, a menos que lo exija la ley. El público puede acceder a otros registros relacionados con el uso de fondos CDBG-DR/MIT, previa solicitud, y sujetos a confidencialidad, privacidad y otras disposiciones aplicables establecidas en las leyes, reglas y regulaciones estatales y locales.

#### **8.4 La Ley de Transparencia, Ley 141-2019**

~~El 1º de agosto de 2019, el Gobierno de Puerto Rico promulgó el Procedimiento de Transparencia y Aceleración para la Ley de la Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública, Ley 141-2019, (Ley de Transparencia)~~ con el objetivo principal de regular, a través de legislación, el acceso a la información pública de conformidad con los derechos constitucionales fundamentales de libertad de expresión, prensa y asociación. La Ley de Transparencia se aplica a las tres ramas del gobierno, incluidas las corporaciones públicas y los municipios.

La Ley de Transparencia establece, como política pública del Gobierno de Puerto Rico, que ~~se presume que~~ toda la información y documentación que se origina, almacena o recibe en cualquiera de las dependencias del gobierno, aunque pueda estar bajo el control de un tercero, se presumen públicos y debe estar accesible para todas las personas y la prensa, previa solicitud.<sup>54</sup> Las entidades gubernamentales tienen el deber de divulgar información periódica, proactiva y actualizada sobre sus operaciones, la ejecución de sus funciones delegadas y toda la documentación pública sobre su rutina diaria de trabajo.<sup>55</sup>

---

<sup>53</sup> 24 C.F.R. § 570.508.

<sup>54</sup> Ver Ley 141-2019, Art. 3.

<sup>55</sup> Íd. Art. 4.

De acuerdo con la Ley de Transparencia, Vivienda designará a tres (3) empleados, dos (2) de los cuales serán empleados permanentes, para que sean Oficiales de Información responsables del cumplimiento de esta Ley en sus respectivos lugares de trabajo dentro del Gobierno. Si es posible, al menos uno (1) de los Oficiales de Información debe ser un abogado admitido para ejercer el derecho en Puerto Rico.<sup>56</sup>

El objetivo principal de la Ley de Transparencia es proporcionar los medios a través de los cuales cualquier persona puede solicitar información pública a través de una solicitud electrónica o escrita, sin la necesidad de indicar ningún interés particular o legal. Los Oficiales de Información tendrán la responsabilidad de recibir la solicitud y notificar al peticionario, ya sea por correo electrónico, fax o correo postal, que se ha recibido su solicitud y se le ha asignado el número de identificación.<sup>57</sup>

#### 8.4.1 Departamento de Justicia, Carta Circular 2020-01

El 2 de marzo de 2020, el Departamento de Justicia de Puerto Rico emitió la Carta Circular 2020-01, en la que delineó las reglas aplicables y los procedimientos específicos para la evaluación y el procesamiento expedito de las solicitudes de información pública a ser adoptadas por otras entidades gubernamentales, de acuerdo con la Ley de Transparencia. Por lo tanto, Vivienda adopta las reglas y procedimientos determinados en la Carta Circular 2020-01 y los incluye como parte de esta Política. Los siguientes son conceptos clave, tal como aparecen definidos en la Carta Circular 2020-01.

##### 8.4.1.1 Información pública

Se define como toda la información o documento que se origina, almacena o recibe en cualquier dependencia gubernamental, aunque pueda estar bajo la custodia de un tercero, que no es información confidencial y que ni ninguna ley, norma o jurisprudencia aplicable limita su divulgación.<sup>58</sup>

##### 8.4.1.2 Información confidencial

Se define como información que se origina, almacena o recibe en cualquier dependencia del gobierno y no puede divulgarse ni es pública, ya sea porque así lo exige la Constitución; una ley lo establece; está protegido por los privilegios probatorios; divulgar dicha información puede resultar en el menoscabo de los derechos fundamentales de terceros; la información está relacionada con la identidad de un testigo o víctima; o es información oficial.<sup>59</sup>

##### 8.4.1.3 Información oficial

---

<sup>56</sup> Departamento de Justicia, Carta Circular 2020-01, Art. VI.

<sup>57</sup> Ver Ley 141-209, Art. 6.

<sup>58</sup> Departamento de Justicia, Carta Circular 2020-01, Art. II (f).

<sup>59</sup> *Id.* (d).

Se define como información adquirida de manera confidencial por un servidor público durante el desempeño de sus funciones y que no ha sido revelada oficialmente ni es accesible al público.<sup>60</sup>

#### 8.4.2 Formulario de solicitud de información pública (PIR)

De acuerdo con la Ley de Transparencia, cualquier persona puede presentar una solicitud de información pública sin tener que demostrar ningún interés particular o legal. Vivienda desarrolló un Formulario de Solicitud de Información Pública (**PIR**, por sus siglas en inglés), disponible en la página web del Programa CDBG-DR/MIT de Vivienda que permite que cualquier Peticionario someta un PIR, a su conveniencia. El Peticionario puede descargar el PIR o completarlo en línea en <https://cdba-dr.pr.gov/solicitud-de-informacion-publica/> (español) y <https://cdba-dr.pr.gov/en/public-information-request/> (inglés).

##### 8.4.2.1 Información mínima que debe incluirse en el PIR

El peticionario debe indicar la siguiente información en el Formulario PIR:

1. Nombre y apellidos
2. Dirección física; dirección postal; y/o correo electrónico
3. ~~Número de teléfono~~
4. Firma
  - Si el peticionario es una entidad legal, el PIR también incluirá:
    - El título del representante de la entidad jurídica; y
    - Una certificación de que la persona que firma está actuando como tal.
5. ~~La División de Vivienda que el peticionario cree que tiene la custodia de la información pública solicitada, si se conoce.~~
6. Una descripción detallada de la información pública que el peticionario desea obtener, examinar o inspeccionar, sujeto al pago de las tarifas aplicables.
  - Si el peticionario solicita información pública sobre un tercero, deberá incluir con el formulario PIR lo siguiente, cuando sea posible:
    - Una autorización por escrito del tercero o sus familiares, con el nombre completo, dirección física, dirección postal o correo electrónico, y el número de teléfono de dicho tercero, para que Vivienda evalúe la autorización del tercero para la divulgación de la información pública solicitada.
    - Si no es posible obtener la autorización del tercero, el peticionario deberá indicar los motivos para la divulgación de la información pública requerida, incluso sin la autorización del tercero.
7. Formato en el cual el peticionario desea obtener la información pública, ya sea copia impresa o electrónica.

---

<sup>60</sup> Íd. (e).

#### 8.4.2.2 Cómo enviar el PIR

1. Personalmente, en la sede de Vivienda localizada en: 606 Avenida Barbosa, Edificio Juan C. Cordero Dávila, Río Piedras, PR 00918
2. Personalmente, en cualquiera de las oficinas regionales de Vivienda en toda la isla.
3. Por correo electrónico a: [LegalCDBG@vivienda.pr.gov](mailto:LegalCDBG@vivienda.pr.gov)
4. Por correo postal: Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, CDBG-DR/MIT División Legal, P.O. Box 21365 San Juan, P.R. 00928-1365
5. En línea: completando el formulario PIR, disponible en <https://cdbg-dr.pr.gov/iframes/solicitudinformacionifrm.html> (español) o <https://cdbg-dr.pr.gov/iframes/publicrequestinformationIFRM.html> (inglés).

#### 8.4.2.3 Oficiales de información

Como se indicó anteriormente, Vivienda designará a tres (3) empleados, dos (2) de los cuales serán empleados permanentes, para que sean Oficiales de Información. Si es posible, al menos uno (1) de los Oficiales de Información debe ser un abogado admitido para ejercer el derecho en Puerto Rico. Los Oficiales de Información, como responsables de cumplir con la Ley de Transparencia, recibirán capacitación sobre el contenido de la Ley, sus normas, procedimientos aplicables y sus obligaciones legales. Además, los Oficiales de Información deberán conocer la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en términos de acceso a la información pública y la protección de la información confidencial y oficial.

Los Oficiales de Información estarán a cargo de recibir, examinar y administrar el PIR, previa consulta a su supervisor de área. Los Oficiales de Información facilitarán el acceso a la información pública en el formato solicitado, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y en esta Política.

Los Oficiales de Información desarrollarán un informe mensual para sus supervisores que contenga lo siguiente: (1) número de PIR recibidos; (2) el tipo de información pública que se solicita; y (3) el estado del PIR. **La información personal sobre el peticionario no se revelará en estos informes mensuales.**

#### 8.4.2.4 Proceso de evaluación PIR

Las solicitudes de información pública se registrarán en formato digital y se numerarán en el orden en que se recibieron. Su número asignado se utilizará para hacer referencia a un PIR particular.

Si el PIR se presenta en una Oficina Regional de Vivienda, el Director de la Oficina Regional deberá, en un período no mayor de **cuarenta y ocho (48) horas**, enviarlo, por correo electrónico, a los Oficiales de Información en la sede de Vivienda para continuar el proceso de evaluación, como se establece en esta Política.

Una vez que los Oficiales de Información reciban el PIR, lo evaluarán en un período no mayor de **cinco (5) días laborables**, calculado a partir de la fecha en que se recibió el PIR. Los Oficiales de Información notificarán a cada petionario **Solicitante**, por correo electrónico o correo postal, que se recibió su PIR y el número de identificación que se le asignó.

Los funcionarios de información examinarán el PIR y se asegurarán de que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia.

Si los funcionarios de información entienden que el PIR no cumple con los requisitos obligatorios establecidos en la Ley, deben enviarlo de inmediato al petionario y proporcionar orientación sobre el proceso correcto para presentarlo. En estos casos, el PIR no se considerará presentado hasta que cumpla con los requisitos establecidos en este documento.

Por otro lado, si el PIR se presenta de conformidad con la Ley de Transparencia, los Oficiales de Información procederán a evaluarlo para su disposición final. Para hacerlo, los Oficiales de Información se pondrán en contacto con el Director de la División de Vivienda que corresponda o con cualquier otro personal o empleado de los programas CDBG-DR/MIT que controle la información pública solicitada, y tomarán cualquier medida de investigación, si es necesario, para que puedan determinar si el PIR procede, en su totalidad o en parte. Cada Director de Área o División, según corresponda, deberá certificar, por escrito, si el PIR procede o no, y la base legal que fundamenta la determinación.

Una vez que se haya reunido la información pública solicitada, los Oficiales de Información harán una recomendación por escrito al Secretario de Vivienda, o a la persona debidamente autorizada como tal, sobre cómo proceder. La recomendación incluirá un borrador para el petionario con las disposiciones legales de apoyo, ya sea otorgando o denegando el PIR.

Vivienda, a su discreción, puede agregar múltiples solicitudes si determina que:

- Ciertas solicitudes o correspondencias del mismo petionario o de un grupo de petionarias que actúan de manera concertada constituyen en realidad una sola solicitud; y
- Las solicitudes involucran asuntos claramente relacionados.

#### 8.4.2.5 Términos aplicables

Los términos indicadas a continuación se calcularán a partir de la fecha en que el petionario envíe su PIR a Vivienda, de acuerdo con la fecha del correo electrónico, el matasellos en el correo o el recibo del fax. Sin embargo, cualquier PIR recibido durante el fin de semana, días feriados o después de las 5:00 p.m. hora local en días laborables, se considerará enviado el siguiente día laborable.

Los Oficiales de Información entregarán su respuesta al PIR en un período no mayor a **diez (10) días laborables**, cuando sea posible. Si el PIR fue presentado en una Oficina Regional de Vivienda, el plazo para enviar una respuesta será de **quince (15) días laborables**. Ambos términos se extenderán por un período adicional único de **diez (10) días laborables**, si los Oficiales de Información notifican al ~~Solicitante~~ **Solicitante** petionario la razón para extender el período de respuesta, dentro del plazo original.

Es posible que se apliquen extensiones a los términos aplicables en determinadas circunstancias. Por ejemplo, si Vivienda necesita buscar y recopilar registros que no se encuentran en la oficina que procesa la solicitud; si Vivienda necesita buscar, recopilar y examinar adecuadamente una gran cantidad de registros separados y distintos; o la necesidad de consultar con otra agencia que pueda tener un interés sustancial en la determinación del PIR, entre otros.

Si Vivienda no responde dentro del período establecido, se considerará que la agencia ha denegado el PIR. Si el petionario desea continuar la búsqueda de la información solicitada, deberá presentar la solicitud ante el Tribunal de Distrito, según lo establecido en la Ley de Transparencia.

La información pública solicitada se entregará en el formato y por los medios solicitados por el petionario, a menos que los costos superen el formato generalmente utilizado por Vivienda o la integridad del documento podría verse comprometida. Si la entrega de la información pública solicitada implica un costo extraordinario, se le notificará al petionario y la información se divulgará en el formato disponible o en uno de menor costo.

#### 8.4.2.6 Proceso aprobado por PIR

Los Oficiales de Información cumplirán con la Ley de Transparencia y el PIR se considerará atendido adecuadamente si:

- Envían la información pública solicitada al correo electrónico del petionario; o
- Pusieron a disposición del petionario la información pública en las oficinas de Vivienda, para su inspección y reproducción; o
- Envían una copia de la información pública por correo (primera clase), solo después de que el petionario pague los costos de manejo y franqueo; o
- Proporcionan al petionario ~~Solicitante~~ **Solicitante** una dirección web o URL con instrucciones sobre cómo acceder a la información pública solicitada.

Vivienda es responsable de proveer documentos de información pública que ya están disponibles en sus registros, es decir, documentos existentes que están en posesión, custodia o control real de Vivienda en la fecha de la solicitud. Vivienda no creará documentación nueva para responder a cualquier PIR.

(a) Por correo electrónico

El acceso a la información pública se realizará por correo electrónico, a menos que no sea posible o el peticionario ~~Solicitante~~ solicite otro método de divulgación. Para la entrega por correo electrónico, se deben seguir los siguientes pasos:

1. La información pública se enviará al correo electrónico proporcionado por el peticionario en el PIR, junto con una correspondencia del secretario de Vivienda o su designado, autorizando la divulgación en cuestión, de ser necesario.
2. El acceso a la información pública por correo electrónico será sin costo para el peticionario.
3. Si no se puede realizar la entrega por correo electrónico, los Oficiales de Información notificarán al peticionario ~~Solicitante~~, por escrito, los motivos que impidieron la entrega electrónica y cómo podrá tener acceso a la información.

(b) Entrega en persona

Para una entrega en persona de la información pública, se deben seguir los siguientes pasos:

1. El peticionario pagará las tarifas correspondientes por los costos de reproducción incurridos por Vivienda, antes de la entrega de las copias de la información pública solicitada.
2. Una vez recibido el pago, los Oficiales de Información coordinarán con el peticionario ~~Solicitante~~ la entrega inmediata de las copias de la documentación solicitada. Los funcionarios de información son responsables de hacer copias de los documentos que se entregarán al peticionario y de mantener la confidencialidad de la información considerada confidencial por el Secretario de Vivienda.

(c) Examen físico o inspección

El examen o inspección física procederá cuando:

1. El peticionario lo solicita.
2. La información pública no puede reproducirse debido a su volumen excesivo.
3. Las condiciones o la naturaleza de la información pública solicitada impiden su reproducción.
4. El Secretario de Vivienda, por una buena causa, determina que procede la inspección física de la información pública.

Para la inspección, total o parcial, se deben seguir los siguientes pasos:

1. Un oficial de información concertará una cita con el peticionario, durante el horario comercial de Vivienda, para permitirle examinar o inspeccionar la documentación.
2. Se solicitará una tarjeta de identificación vigente y válida al peticionario ~~Solicitante~~ en el momento de su inspección.
3. El peticionario indicará su nombre completo, la fecha y hora de entrada y salida de Vivienda, en una hoja de registro provista por el Oficial de Información.
4. El Oficial de Información estará presente en todo momento durante el examen del Peticionario de los documentos solicitados. En ninguna circunstancia, el peticionario ~~Solicitante~~ podrá tener acceso a los documentos sin la presencia de una persona debidamente autorizada en todo momento.
5. El peticionario no podrá retirar documentos originales de las instalaciones de Vivienda. Estos documentos permanecerán bajo la custodia del Oficial de Información. Asimismo, el peticionario no alterará, cambiará, variará ni modificará, de ninguna manera, los documentos originales sujetos a inspección, ni la información contenida en ellos.
6. Cuando circunstancias excepcionales impidan la divulgación de toda la información solicitada, el peticionario no podrá ingresar en el área designada para examinar o inspeccionar ninguna cámara, computadora, teléfono celular, bolso, cartera, agenda o cualquier otro equipo que pueda estar utilizado para la reproducción o transmisión de información sin autorización previa.
7. Si la información pública solicitada se encuentra en más de un archivo o documento, el peticionario tendrá acceso a un archivo o documento en ese momento. Cualquier desviación de este procedimiento deberá ser autorizada por el Secretario de Vivienda.

#### 8.4.2.7 Proceso de denegación del PIR

Si, después de la evaluación del PIR, el Secretario de Vivienda o su designado determina que, debido a una circunstancia extraordinaria, la divulgación, total o parcial, de la información solicitada no es posible, se deben seguir los siguientes pasos:

1. Los Oficiales de Información enviarán una comunicación por escrito al peticionario ~~Solicitante~~, por correo postal, que incluirá un resumen de la base legal para la denegación, total o parcial, del PIR.
2. A través de dicha comunicación, el peticionario también será informado de su derecho a presentar una petición de revisión judicial ante el Tribunal Superior dentro de los **treinta (30) días**, calculados a partir de la fecha en que Vivienda notificó su determinación de denegar la entrega de la solicitud de información o

desde la fecha de vencimiento de la entrega si no hubo respuesta de la agencia, lo que ocurra primero.

#### 8.4.3 Revisión judicial

Cualquier peticionario **Solicitante** que reciba una Notificación de solicitud de información pública denegada o que no recibió la información pública dentro del plazo establecido o su extensión, tendrá derecho a presentar, por sí mismo o mediante representación legal, una Petición Especial de Acceso a la Información Pública (**Petición Especial**) ante el Tribunal Superior de la Región de San Juan.

La presentación de la Petición Especial no tendrá costos para el peticionario **Solicitante** ni se le exigirá que contrate representación legal para presentar la Petición especial, a menos que circunstancias extraordinarias requieran lo contrario.

La petición especial se presentará dentro del plazo estricto de cumplimiento de **treinta (30) días**, calculado a partir de la fecha en que Vivienda notificó su determinación de denegar la entrega de la información solicitada o de la fecha de vencimiento de la entrega si no hubo respuesta de la agencia, lo que suceda primero.

Cada vez que Vivienda reciba una notificación de una Petición Especial presentada de conformidad con la Ley de Transparencia, se le pedirá que comparezca con su respuesta en un plazo de **diez (10) días laborables**, que podría acortarse por una causa justificada a un plazo no menor a **cinco (5) días laborables**, calculados a partir de la fecha en que el Secretario del Tribunal Superior emitió la notificación. El Tribunal tendrá discreción para acortar el plazo establecido de **diez (10) días** cuando lo considere necesario por justa causa, en protección de los intereses del peticionario.

El Tribunal celebrará una vista dentro de los **tres (3) días laborables** posteriores al recibo de la respuesta de Vivienda, cuando se considere necesario debido a las circunstancias especiales del caso y de la información solicitada.

El Tribunal deberá emitir una decisión, mediante Resolución justificada por la ley, otorgando o denegando la Solicitud de Información Pública, en un plazo de **diez (10) días**, calculado a partir de la fecha en que Vivienda presentó su respuesta al Tribunal o desde la fecha de la vista, si alguna.

#### 8.4.4 Sanciones

Se requiere el pleno cumplimiento de los procedimientos y términos establecidos en esta Sección. El empleado que no cumpla con los estándares y procedimientos establecidos en este documento estará sujeto a la imposición de las medidas disciplinarias aplicables.

## 9 Solicitud de Divulgación del estado de la solicitud y expediente del caso

Tal y como se establece en la Política ~~PII de Confidencialidad e Información de Identificación Personal~~ de Vivienda<sup>61</sup>, el expediente del solicitante mayormente se compone de información de identificación personal. El uso de PII se limitará a garantizar el cumplimiento de los requisitos del programa, los requisitos de HUD y las regulaciones federales; requerimientos estatales y locales; reducir errores y mitigar fraudes, malversación y abuso. Se debe obtener el consentimiento escrito y expreso de las partes involucradas al divulgar información personal o confidencial sobre un participante, empleado o contratista de los programas CDGB-DR/MIT de Vivienda.

Con estos principios en mente, Vivienda ha creado un documento llamado Autorización Para la Divulgación del Estado de la Solicitud. Si alguna agencia pública, departamento, instrumentalidad del gobierno o un tercero ajeno pregunta sobre el estado de una solicitud, el Programa CDBG-DR/MIT de Vivienda le pedirá al Solicitante que firme la Autorización para la Divulgación del Estado de la Solicitud. El estado de la solicitud se comunicará directamente al Solicitante y luego el Solicitante firmará la Autorización. Un tercero solo será informado del estado general de la solicitud y que el Solicitante ya ha sido contactado y se le ha provisto información actualizada. Solo se divulgará PII a un tercero luego de recibir consentimiento escrito por el Solicitante a quien le corresponde el expediente o a su representante autorizado. Este proceso se ha establecido para garantizar la confidencialidad de los solicitantes del programa, así como la protección de los archivos del programa.

Las solicitudes de expediente del caso de Solicitantes serán consideradas y tratadas como un PIR, sujeto a los procedimientos y términos aplicables establecidos en esta Política. La divulgación de esta información solo se proveerá al Solicitante mismo o a aquellos para quienes el Solicitante haya otorgado su consentimiento por escrito para hacerlo en su nombre (por ejemplo, representante legal).

## 10 Retención de Registros

Según se dispone en la ~~Sección 200.334 del Título 2 del Código de Regulaciones Federales~~ (2 C.F.R. § 200.334) sobre los Requisitos para la Retención de Registros y la ~~Sección 570.490(d) del Título 24 del Código de Regulaciones Federales~~ (24 C.F.R. § 570.490(d)) sobre los Requisitos de Mantenimiento de Registros, todos los registros oficiales sobre programas y actividades individuales deberán retenerse durante **tres (3) años**, a partir de la fecha de cierre de la subvención, o más allá del final del período de asequibilidad para cada actividad de vivienda, el período que sea más largo. Si alguna otra ley o reglamento descrito en 24 C.F.R. § 570.490 aplica a un proyecto, podría extenderse el período de retención de registros. Todos los registros relacionados con

---

<sup>61</sup> La Política de PII todas las Políticas Generales de CDBG-DR están disponibles en inglés y español en la página web de Vivienda en <https://www.cdbg-dr.pr.gov/en/resources/policies/> y <https://www.cdbg-dr.pr.gov/recursos/politicas/>.

litigios, reclamaciones, auditorías, negociaciones u otras acciones que hayan comenzado antes de la fecha de expiración de su retención deberán mantenerse hasta que se complete la acción y se resuelvan todos los asuntos o hasta el final del período regular de **tres (3) años**, el período que sea más largo.<sup>62</sup>

La Ley Núm. 5 del 8 de diciembre de 1955, *supra*, delegó la responsabilidad de establecer reglas aplicables a los términos de retención de documentos públicos de carácter fiscal a los que son necesarios para el análisis de cuentas y transacciones fiscales del Gobierno por parte del Secretario de Hacienda del Tesoro. Por consiguiente, el Secretario de Hacienda del Tesoro aprobó el Reglamento 23 del 15 de agosto de 1988, para la Conservación de Documentos de Carácter Naturaleza Fiscal o que Son Necesarios para la Inspección el Examen y Camprobación Verificación de Cuentas y Operaciones Fiscales. Este Reglamento dispone, como regla general, que los documentos fiscales deben conservarse durante **seis (6) años** o hasta que ocurra una intervención de la Oficina del Contralor de Puerto Rico (**OCPR**), lo que ocurra primero.

Como práctica general, Vivienda mantiene los archivos durante **cinco (5) años** luego del cierre de las subvenciones con HUD. El 2 C.F.R. § 200.333 establece excepciones para la retención de archivos por más tiempo. Esto incluye:

- Litigios, reclamaciones o auditorías iniciadas antes de la expiración del período de **tres (3) años**;
- Si HUD notifica por escrito la extensión del período de retención;
- Informe de los ingresos del programa luego del período de ejecución, cuando sea necesario; y
- Registros de bienes inmuebles y equipos adquiridos con fondos federales.

## FIN DE LA POLÍTICA.

---

<sup>62</sup> Consulte las Guías Intersectoriales del Programa. Esta y todas las Políticas Generales de CDBG-DR/MIT están disponibles en inglés y español en la página web de Vivienda: <https://cdba-dr.pr.gov/en/resources/policies/general-policies/> y <https://cdba-dr.pr.gov/recursos/politicas/politicas-generales/> <https://www.cdba-dr.pr.gov/en/resources/policies/> y <https://www.cdba-dr.pr.gov/recursos/politicas/>.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚMERO: 1

SERIE 2022-2023

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE COAMO, O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO, A ADOPTAR LAS POLÍTICAS GENERALES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS PROGRAMAS CDBG-DR, PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS REGULACIONES APLICABLES A LOS FONDOS DE LA SUBVENCIÓN EN BLOQUE PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO-RECUPERACIÓN ANTE DESASTRES (CDBG-DR, SIGLAS EN INGLÉS) ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** La Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

**POR CUANTO:** La Ley 107-2020, ante, establece en el Artículo 1.008 incisos (o) y (q) que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

“(o) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

(q) Entrar en convenios, acuerdos y contratos con el Gobierno Federal, las agencias, departamentos, corporaciones públicas, instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y los municipios, así como para el desarrollo de obras e instalaciones públicas municipales y para la prestación de cualesquiera servicios públicos, de acuerdo a las leyes federales o estatales aplicables y para promover la viabilidad de la obra o del proyecto a llevarse a cabo y toda delegación de competencias. Las dependencias e instrumentalidades públicas que acuerden delegar competencias a los municipios vendrán obligadas a transferirle los recursos fiscales y humanos necesarios para asumir tales competencias, a menos que el municipio certifique contar con sus propios recursos. La formalización de los convenios, acuerdos y contratos no requerirá la aprobación previa de la Legislatura Municipal, salvo que dicha aprobación sea un requisito indispensable de la ley o programa federal o estatal.”

**POR CUÁNTO:** Cónsono con lo anterior, el Artículo 1.039 de la Ley 107-2020, supra, dispone que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquellas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas el Artículo 1.039 (m): “(m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.”

**POR CUANTO:** Por otro lado, el propio Código Municipal, dispone en parte en su Artículo 4.021, sobre la asignación de fondos lo siguiente:

“En lo que respecta la asignación de fondos CDBG-DR, los fondos disponibles se asignarán, tramitarán y distribuirán conforme a lo establecido en el Plan de Acción de CDBG-DR, el cual será preparado por el Departamento de la Vivienda y eventualmente presentado al Departamento de Vivienda Federal (HUD) para su consideración y trámite correspondiente. El Departamento como parte del Plan deberá proveer para que los municipios grandes tengan derechos para que reciban fondos directamente como subreceptores. Dicho Plan deberá proveer para recibir fondos para atender los problemas especiales de vivienda, infraestructura, desarrollo económico, servicios públicos y únicos de los pueblos con mayor concentración poblacional los cuales serán distribuidos a los municipios conforme a la reglamentación federal aplicable. Además, el Departamento de la Vivienda como parte de la implementación del plan de acción de CDBG-DR, procurará concretar acuerdos colaborativos o memorandos de entendimientos con los gobiernos municipales. [...]”

- POR CUANTO:** En septiembre del año 2017, los huracanes Irma y María, de categorías 5 y 4, respectivamente, causaron devastación en los sistemas de energía eléctrica, acueductos y alcantarillados y telecomunicaciones en Puerto Rico. De igual forma, provocaron daños extraordinarios en estructuras públicas y privadas, entre otros.
- POR CUANTO:** A raíz de la devastación registrada, el Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano del Gobierno de los Estados Unidos ((HUD), por sus siglas en inglés), asignó \$1,507,179,000.00 al Gobierno de Puerto Rico bajo el Programa CDBG-DR para la recuperación de la Isla a largo plazo. (Ley Pública 115-56/Registro Federal Vol. 83, Núm. 28 (9 de febrero de 2018), 83 FR 5844)
- POR CUANTO:** El Gobierno de Puerto Rico designó al Departamento de la Vivienda como administrador de los fondos CDBG-DR en carta fechada el 23 de febrero de 2018 y enviada al Honorable Benjamín Carson, secretario de HUD.
- POR CUANTO:** El 14 de agosto de 2018, HUD asignó una cuantía de \$8,220,783,000.00 al Gobierno de Puerto Rico para continuar con los esfuerzos de recuperación (Ley Pública 115-123/ Registro Federal Vol. 83, Núm. 157 (14 de agosto de 2018), 83 FR 40314).
- POR CUANTO:** El 20 de septiembre de 2018, el Gobierno de Puerto Rico y el secretario de HUD firmaron un Acuerdo de Subvención ("Grant Agreement" en inglés), mediante el cual se obligó la primera asignación de \$1,507,179,000.00.
- POR CUANTO:** El 27 de enero de 2020, HUD asignó otros \$277,853,230 en fondos del CDBG-DR al Gobierno de Puerto Rico para asistir en las necesidades de infraestructura provocadas por los huracanes Irma y María y no satisfechas. (Ley Pública 116-20/ Registro Federal Vol. 85, Núm. 17 (27 de enero de 2020), 85 FR 4681).
- POR CUANTO:** El Gobierno de Puerto Rico y HUD suscribieron, el 21 de febrero de 2020, un segundo Acuerdo de Subvención en el que se obligaron \$1,700,000,000.00.
- POR CUANTO:** El 15 de abril de 2021, el Gobierno de Puerto Rico y HUD firmaron una enmienda al segundo Acuerdo de Subvención. Mediante esta enmienda se obligaron \$6,500,000,000.00.
- POR CUANTO:** El Departamento de la Vivienda ha creado programas en las áreas de viviendas, planificación, infraestructura y desarrollo económico para atender las necesidades relacionadas con los daños causados por los huracanes Irma y María no atendidas con otros fondos.
- POR CUANTO:** Con el propósito de recibir asistencia CDEG-DR, el Municipio Coamo y el Departamento de la Vivienda firmaron un Acuerdo de Subrecipiente bajo el(los) programa(s) CDBG-DR.
- POR CUANTO:** La Administración Municipal de Coamo entiende que, en los mejores intereses del Municipio y considerando el interés apremiante de cumplir con lo establecido en los acuerdos formalizados entre las partes, entiéndase, Municipio y el Departamento de la Vivienda, es menester la adopción de las políticas generales de los programas CDBG-DR, además de establecer políticas y procedimientos específicos que regirán la manera en que se administrarán las actividades CDBG-DR.
- POR CUANTO:** Las políticas generales y los procedimientos aprobados de los programas CDBG-DR del Departamento de la Vivienda para adoptar son las siguientes:
- A. Política Anti-Fraude, Desperdicio, Abuso o Malversación (AFWAM).
  - B. Política sobre información de Identificación Personal, Confidencial y No Divulgación (PII).
  - C. Política de Conflictos de Interés y Estándares de Conducta.
  - D. Política sobre Presentación de Quejas.
  - E. Política de Equidad de Vivienda e Igualdad de Oportunidades para los Programas CDBG-DR (FHEO).
  - F. Política de Acomodo Razonable.
  - G. Plan de Acceso al Idioma para todos los Programas CDBG-DR.
  - H. Política sobre Sección 3.
  - I. Política sobre Negocios y Empresas Minoritaria & Negocios y Empresas dirigidas por Mujeres (M/WBE Policy).

- J. Política sobre la Ley Davis-Bacon y las Leyes Relacionadas (DBRA).
- K. Guía de Asistencia Uniforme de Reubicación y Plan de Anti-desplazamiento Residencial y Asistencia para Reubicación (Guía URA & ADP).
- L. Guías Intersectoriales ("Cross Cutting").
- M. Política de Seguridad y Salud Ocupacional para todos los Programas CDBG-DR (OS&H).
- N. Auto certificaciones emitidas por el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico:
  - a. "Subrecipient Policies – Requirements Checklists and Self-Certification."
  - b. "Procurement Policies and procedures compliance Self Certification."

**POR TANTO:** ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO LO SIGUIENTE:

**SECCIÓN 1RA:** Se autoriza al Hon. Juan Carlos García Padilla, Alcalde del Municipio de Coamo, o su representante autorizado, a adoptar las políticas generales y los procedimientos de los programas CDBG-DR, en aras de dar fiel cumplimiento a las regulaciones aplicables a la Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario-Recuperación ante Desastres (CDBG-DR, por sus siglas en inglés), administrada por el Departamento de la Vivienda del Gobierno de Puerto Rico.

**SECCIÓN 2DA:** Los documentos, políticas y guías adoptadas por esta Legislatura Municipal que pasarán a formar parte imprescindible de esta ordenanza son los que se desglosan a en el cuarto POR CUANTO de esta ordenanza.

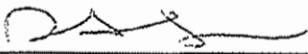
**SECCIÓN 3RA:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables entre sí, y si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula de esta fuese declarada nula por cualquier Tribunal con competencia, dicha decisión no alterará las demás disposiciones de la ordenanza.

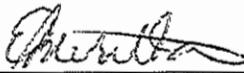
**SECCIÓN 4TA:** En aquellos casos en que la ley municipal o estatal sea más restrictiva que la federal, se aplicará el artículo, sección, cláusula, oración o párrafo a esos fines, es decir, el que sea más restrictivo. Esto como medida para salvaguardar los mejores intereses de las partes concernidas. A su vez, se establece que, de existir alguna discrepancia en la traducción de los documentos antes mencionados, el idioma inglés, prevalecerá en toda interpretación.

**SECCIÓN 5TA:** Esta ordenanza entrará en vigor tan pronto sea aprobada y firmada en todas sus partes.

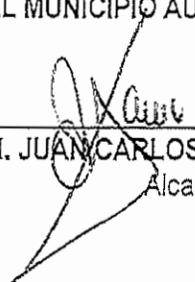
**SECCIÓN 6TA:** Copia de esta Ordenanza será enviada al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la oficina de Programas Federales.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 24 DE AGOSTO DE 2022.

  
\_\_\_\_\_  
HON. DAMARIS L. FIGUEROA SANTIAGO  
Presidenta, Legislatura Municipal

  
\_\_\_\_\_  
SRA. ÉMERILDA TORRES TORRES  
Secretaria, Legislatura Municipal

APROBADO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 26 DE AGOSTO DE 2022.

  
\_\_\_\_\_  
HON. JUAN CARLOS GARCÍA PADILLA  
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

# CERTIFICACIÓN

Yo, Emerilda Torres Torres, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, por la presente certifico: que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 1, SERIE 2022-2023**, adoptada por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, en la 2<sup>DA</sup> REUNIÓN de la 2<sup>DA</sup> SESIÓN ORDINARIA celebrada el día 24 de agosto de 2022, Intitulada:

**PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE COAMO, O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO, A ADOPTAR LAS POLÍTICAS GENERALES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS PROGRAMAS CDBG-DR, PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS REGULACIONES APLICABLES A LOS FONDOS DE LA SUBVENCIÓN EN BLOQUE PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO-RECUPERACIÓN ANTE DESASTRES (CDBG-DR, SIGLAS EN INGLÉS) ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.**

Además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales presentes en dicha reunión:

1. Hon. Damaris L. Figueroa Santiago
2. Hon. Luis R. Torres Borges
3. Hon. Teresa Santiago Torres
4. Hon. Carmen L. Colón Padilla
5. Hon. Francisco Cruz Burgos
6. Hon. Lourdes L. Arce Jiménez
7. Hon. Carlos A. Reyes Rivera
8. Hon. Carmen J. Colón Colón
9. Hon. Edwin J. Echevarría Ortiz
10. Hon. Neida L. Mateo Reyes
11. Hon. Merlyn J. Rivera Zayas
12. Hon. Daniel Jr. Torres Martínez
13. Hon. José A. Bonilla Colón

Ausente:

1. Hon. Gilberto L. Rodríguez Padilla
2. Hon. Raquel I. Rodríguez Rivera
3. Hon. Aitza L. Martínez Martínez

**PARA QUE ASÍ CONSTE** y para enviar copia certificada de la misma a las agencias de gobierno e instrumentalidades concernidas para su conocimiento y acción correspondiente, expido la presente que firmo y estampo el **SELLO OFICIAL** de este **MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO**, Puerto Rico, el 25 de agosto de 2022.



EMERILDA TORRES TORRES  
Secretaría

SELLO OFICIAL